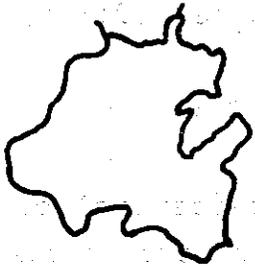


PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 11 de Noviembre de 1996.

Núm. 46

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**
Coordinador General Jurídico.

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Supervisora del Periódico Oficial

Teléfonos: 4-22-85 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Ampliación de Ejido que benefició al poblado denominado Zapotal de Moras, perteneciente al Municipio de Pisaflores, Hgo.

Págs. 1 - 25

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 38/96-14, 99/96-14, 109/96-14, 115/96-14, 125/96-14, 129/96-14, 318/96-14, 319/96-14, 321/96-14 y 324/96-14.

Págs. 26 - 32

Elección del Presidente y Vice-Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado, que fungirá durante el mes de noviembre del año en curso.

Pág. 33

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, para que en representación del Gobierno del Estado de Hidalgo, celebre contrato de donación a título gratuito en favor del Instituto Hidalguense de Educación, en relación al inmueble descrito en el considerando sexto de este Decreto.

Págs. 34 - 36

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, para que en representación del Gobierno del Estado de Hidalgo, celebre contrato de donación a título gratuito en favor del Instituto de Vivienda y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, del predio descrito en el considerando quinto de este Decreto.

Págs. 37 - 38

Decreto Municipal Núm. 8.- Que contiene el Reglamento para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Municipio de Pachuca de Soto, Hgo.

Págs. 39 - 68

Decreto Municipal Núm. 1.- Que contiene el Reglamento Interior de la H. Asamblea Municipal del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo.

Págs. 69 - 81

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 82 - 96

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO No.: 053/96
POBLADO : ZAPOTAL DE MORAS
MUNICIPIO : PISAFLORES
ESTADO : HIDALGO
ACCION : AMPLIACION DE EJIDO

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA
SECRETARIA: LIC. SARA ANGELICA MEJIA ARANDA

México, Distrito Federal, a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 053/96, que corresponde al expediente 2271, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Zapotal de Moras", ubicado en el Municipio de Pisaflores, Estado de Hidalgo; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.-Mediante Resolución Presidencial de veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año, se concedió al poblado denominado "Zapotal de Moras", Municipio de Pisaflores, Estado de Hidalgo, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 80-16-02 (ochenta hectáreas, dieciséis áreas, dos centiáreas) de temporal, para beneficiar a cuarenta y cuatro campesinos capacitados en materia agraria; esta resolución fue ejecutada el dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

SEGUNDO.-Por escrito de nueve de noviembre de mil novecientos noventa, un grupo de campesinos del núcleo de población que nos ocupa, solicitó ampliación de ejido al Gobernador del Estado de Hidalgo, señalando como de probable afectación los predios denominados "Zapotal", "Arroyo Seco", "El Tlacuache" y "La Sierra".

TERCERO.-Con base en la solicitud de referencia, la Comisión Agraria Mixta en la Entidad Federativa, instauró el procedimiento respectivo, el ocho de abril de mil novecientos noventa y uno, el cual quedó registrado bajo el número 2271.

CUARTO.-La solicitud de ampliación de ejido se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Hidalgo, el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, en el ejemplar número 15, del tomo CXXIV.

QUINTO.-La Comisión Agraria Mixta por oficio 10/468 de seis de abril de mil novecientos noventa y dos, designó a Fernando Arbeu Gea, para investigar el aprovechamiento de las tierras ejidales y realizar los trabajos censales, quien rindió su informe el veintinueve del mismo mes y año, del que se desprende que los terrenos que le fueron concedidos al núcleo en vía de dotación se encuentran total y debidamente aprovechados y que del censo levantado resultaron veinticinco campesinos capacitados en materia agraria.

SEXTO.-El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Aquilino Márquez Martínez, Benito Márquez García y Quirpintino Ortiz Rodríguez como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, de acuerdo con el acta levantada el veintidós de abril de mil novecientos noventa y dos, sin que obren en autos los nombramientos correspondientes.

SEPTIMO.-Mediante oficio 035/95, de seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario en el Estado, en auxilio de la Comisión Agraria Mixta, instruyó al ingeniero Carlos Zaleta del Angel, para realizar los trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el veinticuatro de julio del mismo año, en el cual indica que el poblado de "Zapotal de Moras", se encuentra ubicado al noreste de la cabecera municipal de Pisaflores, a una distancia aproximada de veintiocho kilómetros.

Asimismo, indica que dentro del radio legal de afectación de este poblado, se encontraron los predios señalados como de probable afectación por el grupo promovente, son los siguientes:

"FRACCION NUMERO 1.-Predio denominado "Arroyo Seco", del supuesto propietario C. Emerenciano Maldonado Rivera, el cual tiene una superficie de 110-28-26.22 has. de agostadero con monte alto, dedicado al cultivo de café."

"FRACCION NUMERO 2.-Predio denominado "La Sierra", del supuesto propietario C. Pastor de la Parra, el cual tiene una superficie de 18-91-43.59 has., de las cuales son en un 80% de cerril y en un 20% de agostadero con monte alto, dedicado principalmente al cultivo de café."

"FRACCION NUMERO 3.-Predio denominado "Zapotal de Moras", del supuesto propietario C. Porfirio Hernández, el cual tiene una superficie de 67-61-09.80 has., de las cuales en un 30% son de temporal y en un 70% de agostadero con monte alto, dedicado a los cultivos de maíz, frijol y café."

"FRACCION NUMERO 4.-Predio denominado "Tlacuache", del supuesto propietario C. Praxedis Márquez, el cual tiene una superficie de 62-87-62.23 has., de las cuales son en un 70% son de temporal y en un 30% de agostadero con monte alto, dedicadas a los cultivos de maíz, frijol, caña de azúcar y café."

Refiere el comisionado, que estas fracciones se encuentran en explotación agrícola por los campesinos solicitantes, en forma pacífica y continua desde hace mas de cuarenta años, de acuerdo con las versiones de los colindantes, sin haberse observado que exista oposición alguna para continuar con el usufructo de esas tierras y en posesión de los solicitantes. Agregando acta circunstanciada levantada el catorce de julio de mil novecientos noventa y dos, debidamente certificada por la autoridad municipal de Pisaflores, Hidalgo.

Asimismo, señala el comisionado que dentro del citado radio legal de afectación, se encontraron veintinueve predios de propiedad particular cuyas superficies fluctúan entre 50-00-00 (cincuenta hectáreas) y 300-00-00 trescientas hectáreas, de agostadero de buena calidad, en explotación agrícola y ganadera por sus propietarios, anexando al informe escrituras de propiedad de los predios, informe del Registro Público de la propiedad y del Comercio rendido el treinta de julio de mil novecientos noventa y dos, plano informativo y acta circunstanciada de inspección ocular levantada el catorce de julio de mil novecientos noventa y dos, debidamente certificada por el Delegado Municipal de Pisaflores, Hidalgo.

OCTAVO.-Mediante oficios 116 al 182, de diez de julio de mil novecientos noventa y dos, fueron notificados del presente procedimientos los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación.

NOVENO.-Por escrito de siete de agosto de mil novecientos noventa y dos, Porfirio Hernández Hernández, compareció al procedimiento agrario presentando las siguientes pruebas y alegatós:

- 1.-Fotocopia de la escritura 793, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Jacala, Hidalgo bajo número 52, volumen II el veinte de junio de mil novecientos noventa.

- 2.-Fotocopia de plano

- 3.-Constancia de explotación, expedida el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos al oferente por el Presidente de la Pequeña Propiedad.

4.-Fotocopia de la constancia de explotación, expedida por el Presidente Municipal de Pisaflores, Hidalgo, al oferente, el dos de agosto de mil novecientos noventa y dos.

5.-Fotocopia de los recibos, de cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres y veintiuno de mayo de mil novecientos noventa al oferente por pago de impuesto predial.

Expresando como alegatos que su predio es una auténtica pequeña propiedad en explotación, por lo que no debe ser afectada.

DECIMO.-Mediante escrito de dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, Margarita Márquez Andablo, compareció al procedimiento presentando las siguientes pruebas y alegatos

1.-Fotocopia de la escritura pública 671 de trece de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

2.-Fotocopia de la constancia de explotación expedida por el Presidente Municipal de la pequeña propiedad el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos.

3.-Croquis del Predio.

4.-Fotocopias de las actas de nacimiento correspondientes a Evelyn, Marlyn, Romy, Lenin, Rosty, Rosendo y Jannet de apellidos López Márquez en las que aparecen como fechas de nacimiento el trece de septiembre de mil novecientos setenta y siete; diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve; cuatro de julio de mil novecientos ochenta y tres; quince de agosto de mil novecientos ochenta y cinco; dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho; veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y uno y diecinueve de enero de mil novecientos setenta y seis respectivamente.

5.-Fotocopia del acta de matrimonio celebrado el doce de julio de mil novecientos setenta y cinco entre Rosendo López Cruz y la oferente, bajo el régimen de separación de bienes.

6.-Constancia expedida por el Tesorero Municipal de Pisaflores, Estado de Hidalgo, el diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos en la que se asienta que la

oferente tiene registrado su predio en el Padrón de Predios Rústicos y se encuentra al corriente de sus pagos al municipio.

7.-Oficio 713.5/1395 de treinta de julio de mil novecientos noventa y dos, por el cual la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos autoriza a la oferente para el aprovechamiento forestal moderado, con derribo de diez árboles de cedro rojo y veintiocho de la especie común tropical.

8.-Recibo expedido el trece de agosto de mil novecientos noventa y tres en el cual se indica que la oferente recibió de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario trescientas plantas de cedro rojo.

9.-Recibo expedido por Alberto García Aviles a Rosendo López Cruz por la suma de dos millones quinientos mil pesos, (actualmente dos mil quinientos pesos) por venta de una huerta de café en una fracción de "Arroyo Seco", las Moras, Hidalgo el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

10.-Recibo que ampara la entrega de una huerta de café que hizo Maximino Rubio al "Doctor Rosendo" (SIC) el quince de julio de mil novecientos noventa y uno.

11.-Facturas que amparan la compra de uno y dos becerros hechas por Jannet López Márquez en fechas once de enero, veintidós y veinticuatro de octubre, tres, cinco, siete, catorce, veintidós, veintiséis y veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa.

12.-Factura que ampara la compra de un toro cebú hecha por Rosendo López Cruz el catorce de marzo de mil novecientos noventa.

13.-Factura que ampara la compra de treinta y cinco becerros hecha por Rosendo López Cruz el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno.

14.-Recibos que amparan el pago del impuesto predial correspondientes a mil novecientos noventa y dos, mil novecientos noventa y tres y mil novecientos noventa y cuatro.

15.-Oficio 712/90, de cuatro de octubre de mil novecientos noventa, dirigido por el Banco de Crédito Rural Sociedad Nacional de Crédito a Jannet López Márquez en el que se le comunica la aprobación de un crédito para adquirir ganado.

16.-Solicitud para el Registro Federal de Contribuyentes hecha por la oferente el trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

17.-Certificado de libertad de gravámenes expedido a la oferente el primero de septiembre de mil novecientos noventa.

18.-Certificación expedida por el Jefe de la Promotoría Agraria número seis en Jacala, Hidalgo el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa, en la que se indica que el predio propiedad de la oferente se encuentra fuera de terrenos ejidales y comunales.

19.-Certificación expedida por el Presidente Municipal de Pisaflores, Hidalgo, el treinta de septiembre de mil novecientos noventa en la que se asienta que fue registrado Fierro Quemadora a solicitud de la oferente.

20.-Guía forestal 772 y 831 expedidas el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, por las que se autorizan permisos únicos a la oferente para traslado de tablas y tablones de cortas dimensiones de cedro de ocho metros novecientos quince decímetros cúbicos, del predio innominado ubicado en Pisaflores, Hidalgo, señalándose como lugar de embarque "el monte" (SIC).

21.-Tres remisiones forestales expedidas el dos y diecinueve de febrero y treinta de marzo, de mil novecientos noventa y tres a la oferente Margarita Márquez Andablo, relacionadas con la guía 831 para envío de 3.2 metros cúbicos, tres metros cúbicos y 2.7 metros cúbicos de tablas y tablones de cortas dimensiones del predio innominado, municipio de Pisaflores, Hidalgo, lugar de embarque "El Monste" (SIC) al domicilio conocido de Las Moras y como consignatario Rosendo López Cruz.

22.-Requerimiento de pago de adeudo hecho por el Banco de Crédito Rural del Centro-Sur, Sociedad Nacional de Crédito a Jannet López Márquez el catorce de enero de mil novecientos noventa y dos.

23.-Recibo por dos millones de pesos (actualmente dos mil pesos) expedido por Vicente López Solís el treinta de abril de mil novecientos noventa y uno a Rosendo López Cruz por concepto de una huerta ubicada en "Arroyo Seco".

24.-Recibo por seis millones de pesos (actualmente seis mil pesos) expedido el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y uno, por Simón Vega López a Rosendo López Cruz, por el mismo concepto que el anterior.

25.-Compraventa celebrada el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y dos entre Eloy Ponce como vendedor y Rosendo López como comprador respecto de un plantío de café ubicado en una fracción del predio del comprador.

26.-Compraventa celebrada quince de junio de mil novecientos noventa y uno entre Vicente López García Cano como vendedor y Rosendo López como comprador respecto de un plantío de café ubicado en una fracción del predio del comprador.

27.-Compraventa celebrada el quince de junio de novecientos noventa y dos entre Eloy Ponce Figueroa como vendedor y Rosendo López como comprador respecto de un plantío de café ubicado en una fracción del predio del comprador.

28.-Letra de Cambio expedida el catorce de diciembre de mil novecientos noventa por Margarita Márquez de López a favor de Alberto Rubio por ciento ochenta y cinco millones de pesos.

29.-Convenio celebrado el quince de marzo de mil novecientos noventa y uno entre la oferente y Jesús Morales Hernández, en representación de Alberto Rubio, relacionado con el juicio ejecutivo mercantil 219/90.

30.-Cartas de recomendación expedidas a la oferente el treinta de septiembre de mil novecientos noventa.

Expresando como alegatos que su predio se encuentra en explotación con cultivos de café, maíz y frijol, y con zacate guinea que destina a la engorda de ganado y en una mínima superficie con especies maderables, por lo que no es susceptible de afectación.

DECIMO PRIMERO.-Mediante oficio número 10/897, de dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario en el Estado designó al Lic. Ramón Mendecigo Saucedo, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, para que en coordinación del Presidente Municipal de Pisaflores, Hidalgo, realizaran una minuciosa investigación e inspección ocular, en los predios señalados como de probable afectación, el cual rindió su informe el veintiocho de septiembre del mismo año, del que se desprende que los predios denominados: "La Sierra", propiedad de Pastor de la Parra Rosales, con superficie de 18-91-43.50 (dieciocho hectáreas, noventa y un áreas, cuarenta y tres centiáreas, cincuenta miliáreas) y "El Tlacuache", propiedad de Praxedis Márquez Aviles, con superficie de 62-87-62.23 (sesenta y dos hectáreas, ochenta y siete áreas, sesenta y dos centiáreas, veintitrés miliáreas), son aprovechados por los campesinos del poblado en comento.

Se anexa al informe acta circunstanciada levantada el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, certificada por el Agente Municipal de Pisaflores, Hidalgo.

DECIMO SEGUNDO.-La Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, emitió dictamen en sentido positivo, proponiendo la afectación de los predios rústicos denominados "La Sierra" y "Tlacuache", con superficies de 18-91-43.59 (dieciocho hectáreas, noventa y una áreas, cuarenta y tres centiáreas, cincuenta y nueve miliáreas) y 62-87-62.23 (sesenta y dos hectáreas, ochenta y siete áreas, sesenta y dos centiáreas, veintitrés miliáreas), propiedad de Pastor de la Parra Rosales y Praxedis Márquez Aviles, en el orden indicado, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO TERCERO.-Por oficio número 10/938, de cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta, remitió el expediente al ejecutivo Estatal para la formulación del mandamiento respectivo, sin que éste obre agregado a los autos.

DECIMO CUARTO.-El Delegado Agrario del Estado, formuló su resumen y opinión reglamentario, el once de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en los mismos términos que la Comisión Agraria Mixta.

DECIMO QUINTO.-Mediante oficio 1570, de siete de enero de mil novecientos noventa y tres, la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, solicitó al Delegado Agrario en la Entidad, que recabara información en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con relación a los nombres de los propietarios de los predios "La Sierra" y "El Tlacuache"; en cuya virtud, el Registrador Público del Distrito de Jacala, Hidalgo, dio contestación por oficio 01 de doce del mismo mes y año, del que se desprende lo siguiente:

1.-Predio rústico, con superficie de 41-02-94 (cuarenta y una hectáreas, dos áreas, noventa y cuatro centiáreas), propiedad de Pastor de la Parra Rosales, inscrito bajo el número 94, de la Sección Primera de seis de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

2.-Predio rústico, con superficie de 35-76-78 (treinta y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y ocho centiáreas), propiedad de Praxedis Márquez Aviles, inscrito bajo el número 29, del libro de la Sección Primera de catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

DECIMO SEXTO.-Por escrito de siete de marzo de mil novecientos noventa y tres, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, manifestaron su inconformidad en contra del dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en virtud de que sin fundamento legal alguno se consideraron inafectables los predios: "Zapotal de Moras" y "Arroyo Seco", los cuales han permanecido ociosos y abandonados por más de diez años.

Con motivo de lo anterior, el Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio 022688, de veintiséis de julio de mil novecientos noventa y tres, solicitó a la Delegación Agraria en la Entidad la práctica de trabajos técnicos complementarios, la cual a su vez por oficio de cuatro de agosto del mismo año, designó al ingeniero Víctor Manuel Hernández Cruz, para realizarlos, quien rindió su informe el veintiuno de agosto del año antes indicado, en el cual expresa que procedió al levantamiento topográfico de los siguientes predios:

1.-"ARROYO SECO", propiedad de Margarita Márquez Andablo, con superficie de 129-63-68.63 (ciento veintinueve hectáreas, sesenta y tres áreas, sesenta y ocho centiáreas, sesenta y tres miliáreas), de las cuales 31-15-37.97 (treinta

y una hectáreas, quince áreas, treinta y siete centiáreas, noventa y siete miliáreas) trabaja la propietaria, donde se localiza el potrero, unas huertas de café e instalaciones y que en este predio los campesinos solicitantes están trabajando desde hace más de catorce años, una superficie de 14-30-52.09 (catorce hectáreas, treinta áreas, cincuenta y dos centiáreas, nueve miliáreas), en la que se encuentra una casa y la superficie restante se encuentra enmontada y con peña, no la trabaja el propietario ni los campesinos solicitantes.

2.-"ZAPOTAL DE MORAS", propiedad de Porfirio Hernández Hernández, con superficie de 92-63-47 (noventa dos hectáreas, sesenta y tres áreas, cuarenta y siete centiáreas) de la cual el propietario tiene explotada una superficie de 2-27-57.79 (dos hectáreas, veintisiete áreas, cincuenta y siete centiáreas, setenta y nueve miliáreas), que es donde vive éste, y que los solicitantes desde hace más de veinte años tienen en posesión 31-45-37.15 (treinta y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas, treinta y siete centiáreas, quince miliáreas), en donde se apreciaron matas de café, es donde se ubican las casas de los solicitantes, quienes también se encuentran aprovechando 1-49-25.05 (una hectárea, cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas, cinco miliáreas) lugar en el que siembran maíz y café y el resto de la superficie se encuentra enmontada y con peña, que no trabaja el propietario ni los campesinos solicitantes.

Se anexan al informe las cuatro actas circunstanciadas levantadas el quince de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante los campesinos solicitantes y vecinos colindantes, certificadas por la autoridad municipal del lugar, así como informe rendido por el encargado del Registro Público de la Propiedad de Jacala, Estado de Hidalgo, en el mismo mes de julio de mil novecientos noventa y tres, del que se desprenden los siguientes datos:

1.-El predio denominado "Arroyo Seco", con superficie de 134-62-50 (ciento treinta y cuatro hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas), se encuentra registrado a nombre de Margarita Márquez Andablo, bajo el número 3, volumen I, Tomo Unico, Sección Primera de veintidós de enero de mil novecientos noventa.

2.-El predio denominado "Zapotál de Moras, con superficie de 92-63-47 (noventa y dos hectáreas, sesenta y

tres áreas, (cuarenta y siete centiáreas) se encuentra registrado a nombre de Porfirio Hernández Hernández, bajo el número 52, Volumen II, Tomo Único, Libro Primero, Sección primera, de veinte de junio de mil novecientos noventa.

DECIMO SEPTIMO.-Corren agregadas a los autos fotocopias de las escrituras públicas 181, 86, 671 y 793, de once de marzo de mil novecientos setenta y ocho, veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, trece de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y veinticuatro de abril de mil novecientos noventa por medio de las cuales, en el orden indicado Praxedis Márquez Aviles, José Pastor de la Parra, Margarita Márquez Andablo y Porfirio Hernández Hernández adquirieron la propiedad de sus predios, encontrándose inscritas en el Registro Público de la propiedad de Jacala, Estado de Hidalgo bajo los números 29, 94, 3, y 52, con fechas catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho, seis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, veintidós de enero de mil novecientos noventa y veinte de junio de mil novecientos noventa, respectivamente.

DECIMO OCTAVO.-Asimismo, corre agregado al expediente constancia expedida por el Presidente Municipal de Pisaflores, Hidalgo, y el Secretario Municipal, el cuatro de marzo, sin señalar año, en la que se hace constar que los campesinos del núcleo ejidal "Zapotal de Moras", perteneciente a ese municipio, han tenido en posesión pacífica, pública y continua, desde hace más de quince años, los predios "El Zapotal", "El Tlacuache", "Arrojo Seco" y "La Sierra", aledaños al poblado ejidal de referencia.

DECIMO NOVENO.-El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en sesión celebrada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen en sentido positivo, sin que tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 Constitucional.

Por auto de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente, registrándose bajo el número 053/96; habiendo notificado a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria; y,

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.-Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1°, 9°, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.-En el presente juicio agrario, quedó satisfecho el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de haber quedado probado que las tierras concedidas en dotación, se encuentran debidamente aprovechadas, conforme a las constancias que obran en autos.

TERCERO.-La capacidad del núcleo de población de que se trata, para demandar ampliación de ejido quedó demostrada conforme al artículo 197, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, al comprobarse la existencia de veinticinco individuos capacitados en materia agraria, en términos del artículo 200 del ordenamiento legal citado, cuyos nombres son: 1.-Quirpintino Ortiz Rodríguez, 2.-Leonides Hernández Median, 3.-Nereo Alvarado Valencia, 4.-Godofredo Márquez Ponce, 5.-Albertano Márquez Rodríguez, 6.-Maximino Rubio Sánchez, 7.-Efrén Márquez Zamudio, 8.-Román Mendiola Márquez, 9.-Mardonio López Guadarrama, 10.-Alberto García Márquez, 11.-Flavio Ortiz Mejía, 12.-Aquilino Márquez Martínez, 13.-Angelina Márquez Chávez, 14.-Francisco Ortiz Mejía, 15.-Josefina Rubio Márquez, 16.-Feliciano Ortiz Zamudio, 17.-J. Guadalupe Altamirano Medina, 18.-Santos Hernández Aviles, 19.-Fructuoso Melo Márquez, 20.-Apolonia Figueroa Méndez, 21.-Benito Márquez García, 22.-Andrés Altamirano Trejo, 23.-Constantino Sánchez Bautista, 24.-Justino Martell Matá y 25.-Romulo Hernández Guerrero.

CUARTO.-Se ha tramitado en debida forma la solicitud de ampliación de ejido promovida por el núcleo de población denominado "Zapotal de Moras", del Municipio de Pisaflores, Estado de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 275, 286, 287, 291, 292, 293 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo

ordenado en el artículo tercero transitorio del Decreto señalado en el considerando primero de la presente resolución.

QUINTO.-De autos se desprende que se dio estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber sido debidamente notificados los propietarios de los predios que se localizaron dentro del radio legal de afectación, respetándose así las garantías de audiencia y legalidad que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales.

SEXTO.-Del análisis y valoración de la instrumental de actuaciones, que comprenden los trabajos técnicos e informativos realizados por el Ingeniero Carlos Zaleta del Angel, el Licenciado Ramón Mendecigo Saucedo, y el Ingeniero Víctor Manuel Hernández Cruz, quienes rindieron sus informes el veinticuatro de julio y veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, y veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y tres, respectivamente, se desprende que dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata, se localizaron diversos predios de propiedad particular, inscritos en el registro público de la propiedad, con superficies que fluctúan entre 50-00-00 (cincuenta hectáreas) y 300-00-00 (trescientas hectáreas), de agostadero de buena calidad, en explotación agrícola y ganadera por sus propietarios, que por su superficie, régimen de propiedad, calidad de tierras y tipo de explotación, son pequeñas propiedades inafectables que se encuentran dentro de lo preceptuado por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que resultan ser inafectables para satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa.

Por lo que respecta a los predios denominados "La Sierra", "El Tlacuache", "Arroyo Seco", y "Zapotal de Moras", señalados como de probable afectación por el grupo promovente; de los trabajos técnicos e informativos referidos en el párrafo anterior, plano informativo, informes de Registro Público de la Propiedad de Jacala, Estado de Hidalgo y de las escrituras correspondientes, se desprende que se encuentran ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado en comento, asimismo se conoce que:

A) El predio denominado "La Sierra", propiedad de Pastor de la Parra Rosales, con superficie registral de 41-02-94 (cuarenta y un hectáreas, dos áreas, noventa y cuatro centiáreas) y real analítica de 18-91-43.59 (dieciocho

hectáreas, noventa y una áreas, cuarenta y tres centiáreas, cincuenta y nueve miliáreas), con 80% de agostadero en terrenos áridos y 20% de agostadero con monte alto, se encontró inexplorado, por su propietario por más de dos años consecutivos sin causa justificada, habiendo sido usufructuado por el grupo solicitante, sin oposición alguna, desde hace cuarenta años aproximadamente, lo cual quedó acreditado con las actas de inexploración debidamente circunstanciadas levantadas el catorce de julio y veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, documentales que en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente, hacen prueba plena respecto de los hechos en ellas referidos, razón por la que al haberse surtido la causal de afectación, consistente en la inexploración, resulta afectable acorde a lo establecido en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 3° transitorio del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos. Haciéndose notar que no obstante haber sido notificado el propietario de este predio, no compareció al procedimiento para ofrecer pruebas y formular alegatos.

B) El predio denominado "El Tlacuache", propiedad de Praxedis Márquez Aviles, con superficie registral de 35-76-78 (treinta y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y ocho centiáreas) y con superficie real analítica de 62-87-62.23 (sesenta y dos hectáreas, ochenta y siete áreas, sesenta y dos centiáreas, veintitrés miliáreas) de las cuales 70% son de temporal y 30% de agostadero con monte alto, del que resultó como demasías confundidas dentro de este predio una superficie de 32-10-48.23 (treinta y dos hectáreas, diez áreas, cuarenta y ocho centiáreas, veintitrés miliáreas), se encontró inexplorado, por su propietarios por más de dos años consecutivos sin causa justificada, habiendo sido usufructuado por el grupo solicitante, sin oposición alguna, desde hace cuarenta años aproximadamente, lo cual quedó acreditado con las actas de inexploración debidamente circunstanciadas levantadas el catorce de julio y veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, documentales que en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente, que hacen prueba plena respecto de los hechos en ellas referidos,

razón por la que al haberse surtido la causal de afectación, consistente en la inexplotación de la superficie de 35-76-78 (treinta y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y ocho centiáreas) resulta afectable acorde a lo establecido en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 3° transitorio del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos. La superficie de 32-10-48.23 (treinta y dos hectáreas, diez áreas, cuarenta y ocho centiáreas, veintitrés miliáreas), que dentro de este predio resultaron ser demasías, propiedad de la Nación, conforme a lo establecido en el artículo 3°, fracción III y 6° de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, son afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Haciéndose notar que no obstante haber sido notificado el propietario de este predio, no compareció al procedimiento para ofrecer pruebas y formular alegatos.

C) El predio denominado "Arroyo Seco", propiedad de Margarita Márquez Andablo, con superficie registral de 134-62-50 (ciento treinta y cuatro hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) y superficie real analítica de 129-63-68.63 (ciento veintinueve hectáreas, sesenta y tres áreas, sesenta y ocho centiáreas, sesenta y tres miliáreas) de agostadero con monte alto, respecto del cual la propietaria tiene en explotación únicamente una superficie de 31-15-37.97 (treinta y un hectáreas, quince áreas, treinta y siete centiáreas, noventa y siete miliáreas), no así la superficie restante que es de 98-48-30.66 (noventa y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta centiáreas, sesenta y seis miliáreas), la cual ha estado inexplorada por más de dos años consecutivos por su propietaria, sin causa justificada, de la que el grupo promovente ha usufructuado desde hace catorce años aproximadamente una superficie de 14-30-52.9 (catorce hectáreas, treinta áreas, cincuenta y dos centiáreas, nueve miliáreas) sin oposición alguna de la propietaria, encontrándose el resto de la superficie con monte alto y peña de afectación, razón por la cual resulta afectable la superficie de 98-48-30.66 (noventa y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta centiáreas, sesenta y seis miliáreas) en virtud de haberse surtido la causal de afectación consistente en la inexplotación, con fundamento en lo establecido en el artículo 251 de la Ley Federal de

Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, respetándosele a la mencionada propietaria la superficie de 31-15-37.97 (treinta y un hectáreas, quince áreas, treinta y siete centiáreas, noventa y siete miliáreas) que tiene en explotación.

D) El predio denominado "Zapotal de Moras", propiedad de Porfirio Hernández Hernández con superficie registral y real analítica de 92-63-47 (noventa y dos hectáreas, sesenta y tres áreas, cuarenta y siete centiáreas) de las cuales 30% son de temporal y 70% de agostadero con monte alto, respecto del cual el propietario tiene en explotación una superficie de 2-27-57.79 (dos hectáreas, veintisiete áreas, cincuenta y siete centiáreas, setenta y nueve miliáreas), no así la superficie restante que es de 90-35-89.21 (noventa hectáreas, treinta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas, veintiún miliáreas), de la que 32-94-62.02 (treinta y dos hectáreas, noventa y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas, dos miliáreas) usufructúan los campesinos solicitantes desde hace veinte años y la superficie restante se encontró con monte alto y peña, situación que quedó acreditada con las actas de inexplotación debidamente circunstanciadas levantadas el quince de agosto de mil novecientos noventa y tres, de ahí que resulte afectables la superficie de 90-35-89.21 (noventa hectáreas, treinta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas, veintiuna miliáreas), de las cuales 30% son de temporal y 70% de agostadero con monte alto, en virtud de haberse surtido la causal de afectación, consistente en la inexplotación de las citadas superficies, atento a lo establecido en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

SEPTIMO.-Por lo que respecta a las probanzas aportadas por Porfirio Hernández Hernández, propietario del predio denominado "Zapotal de Moras", ubicado en el Municipio de Pisaflores, Hidalgo, sujeto al presente procedimiento de cuenta y que se detallan en el resultando noveno de la presente sentencia, que se tienen por reproducidas para evitar innecesarias repeticiones, del estudio y análisis de las mismas, se desprende lo siguiente:

a).-Con la contenida en el número 1) el oferente únicamente acredita la propiedad del predio y su interés jurídico, no así la explotación del predio.

b) Con la contenida en el número 2) únicamente acredita la configuración geométrica, orientación, ubicación y colindancias de su predio, no así la explotación del predio.

c) Con la contenida en el número 3), de la misma forma no se acredita la explotación del predio, ya que se trata de un documento privado que no hace prueba plena, en virtud de que su expedición no fue hecha por funcionario público, revestido de fe pública o en ejercicio de sus funciones.

d) Con la contenida en el número 4), sólo se acredita que dicho funcionario hizo tal manifestación, por lo que únicamente se le da el valor probatorio, conforme a lo establecido en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, de tal forma que no hace prueba plena.

e) Con la contenida en el número 5), únicamente se acredita que el oferente ha efectuado los pagos correspondientes del impuesto sobre la renta, no así la explotación del predio.

OCTAVO.-Por lo que concierne a las probanzas aportadas por Margarita Márquez Anbablo, propietaria del predio denominado "Arroyo Seco", ubicado en el Municipio de Pisaflores, Hidalgo, sujeto a este procedimiento y que se detallan en el resultando décimo de esta sentencia, que tienen por reproducidas para evitar innecesarias repeticiones, del estudio y análisis de las mismas, se desprende lo siguiente:

a).-Con la contenida en el número 1) la oferente únicamente acredita la propiedad del predio y su interés jurídico, no así la explotación del mismo.

b).-Con la contenida en el número 2) únicamente acredita que dicho funcionario hizo tal manifestación, por lo que sólo se le da el valor probatorio, conforme a lo establecido en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, de tal forma que no hace prueba plena, para desvirtuar la in explotación del predio.

c) Con la contenida en el número 3), únicamente acredita la configuración geométrica, orientación, ubicación y colindancias de su predio, no así la explotación del predio.

d) Con la contenida en el número 4), únicamente acredita el nacimiento de las personas mencionadas en las citadas actas y ser madre de éstas, no así la explotación del predio.

e) Con la contenida en el número 5), únicamente acredita la oferente haber contraído matrimonio con Rosendo López Cruz, bajo el régimen de separación de bienes, no así la explotación del predio.

f) Con la contenida en el número 6), únicamente acredita que el predio propiedad de la oferente se encuentra registrado en el padrón de predios rústicos y que se encuentra al corriente de sus pagos al Municipio, no así la explotación del predio.

g) Con la contenida en el número 7), únicamente acredita la autorización por parte de la citada dependencia para el aprovechamiento forestal moderado de su predio, sin que se mencione la extensión superficial de la zona a explotar y sin que se acredite con la misma que se haya llevado a cabo dicha explotación.

h) Con la contenida en el número 8), únicamente acredita la oferente que recibió de la dependencia indicada las plantas de cedro, sin que se acredite que se hayan destinado para la explotación del predio que nos ocupa.

i) Con las contenidas en los números 9), 10), 23) y 24) únicamente se acredita que Rosendo López, quien no es el propietario, celebró operaciones de compra-venta respecto de huertas de café, con Alberto García Aviles, Maximino Rubio, Vicente López Solís y Simón Vega López, por lo que con estas probanzas la oferente no acredita la explotación de su predio.

j) Con las contenidas en los números 25), 26) y 27), únicamente se acredita que Rosendo López Cruz, compró a Eloy Ponce, y Vicente López García, en las fechas indicadas, huertas de café, localizadas en fracciones del predio propiedad del comprador, como se indica en el texto de estos documentos, por lo que con estas documentales la oferente no acredita la explotación del predio de su propiedad.

k) Con la contenida en el número 11), únicamente acredita que Jannet López Márquez, que no es la propietaria del predio, adquirió en diversas operaciones, entre uno y dos

becerros, sin que acredite que tales cabezas de ganado, hubiesen sido destinadas a la explotación ganadera del predio, que nos ocupa, por lo que con esta documental la oferente no acredita la explotación de su predio.

l) Con la contenida en los números 12) y 13), se acredita que Rosendo López Cruz, quien no es propietario del predio, adquirió un toro cebú y treinta y cinco becerros, en las fechas indicadas, sin que se acredite que se hayan trasladado y destinado a la explotación ganadera del predio de que se trata, por lo que con esta documental no acredita la oferente la explotación de su predio.

m) Con la contenida en el número 14), únicamente se acreditan los pagos correspondientes al impuesto predial, sin que con esta prueba se acredite la explotación del predio.

n) Con la contenida en el número 15), únicamente se acreditan que a Jannet López Márquez, quien no es propietaria del predio que nos ocupa, le fue aprobado un crédito bancario para adquirir ganado, no así que se haya obtenido éste y que se haya aplicado a la explotación del predio que nos ocupa.

ñ) Con la contenida en el número 16), únicamente se acredita la solicitud hecha por la oferente para su registro como contribuyente, no así la explotación del predio de la oferente.

o) Con la contenida en el número 17), únicamente se acredita que el predio propiedad de la oferente se encuentra libre de gravamen, no así la explotación del predio de la oferente.

p) Con la contenida en el número 18), únicamente se acredita que el Jefe de la Promotoría Agraria en mención, hizo constar que el predio que nos ocupa se encuentra fuera de terrenos ejidales y comunales, sin que acredite la explotación de su predio.

q) Con la contenida en el número 19), únicamente se acredita el registro de fierro quemador a solicitud de la oferente, sin que acredite con esta probanza la explotación de su predio.

r) Con la contenidas en los números 20) y 21), se acredita que en las fechas señaladas se le autorizó a la oferente el traslado de tablas y tablones de cedro de cortas dimensiones, con volúmenes de ocho metros novecientos quince decímetros cúbicos, del predio de su propiedad al domicilio

conocido de las Moras, señalándose como consignatario a Rosendo López Cruz, la primera guía se expidió con posterioridad a los trabajos técnicos e informativos realizados por el Ingeniero Carlos Zaleta del Angel, quien levantó las actas de inexplotación el catorce de julio de mil novecientos noventa y dos, detalladas en el resultando séptimo de esta sentencia, y aún ambas guías se expidieron con anterioridad a las actas de inexplotación levantadas el quince de agosto de mil novecientos noventa y tres por el ingeniero Víctor Manuel Hernández Cruz, quien realizó los trabajos técnicos e informativos complementarios, detallados en el resultando décimo sexto de la propia sentencia, y que se llevó a cabo el mencionado traslado en la forma que se indica en las remisiones, estas documentales no acreditan la explotación forestal del predio, sino únicamente el traslado de las mencionadas tablas y tablones; por lo que estas documentales son insuficiente para acreditar la explotación del predio, en consecuencia no desvirtúa la oferente la causal de afectación consistente en la inexplotación de una superficie de 98-48-30.66 (noventa y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta centiáreas, sesenta y seis miliáreas) del predio que nos ocupa el cual tiene una superficie total de 129-63-68-63 (ciento veintinueve hectáreas, sesenta y tres áreas, sesenta y ocho centiáreas, sesenta y tres miliáreas).

s) Con la contenida en el número 22), únicamente se acredita que le fue requerido pago del crédito bancario a Jannet López Márquez, sin que se acredite con esta probanza la explotación del predio propiedad de la oferente.

t) Con las contenidas en los números 28) y 29), se acredita que la oferente celebró convenio con un tercero para la liquidación de un adeudo, relacionado con la letra de cambio que giró en la fecha señalada, documento mercantil que por su propia naturaleza no consigna la causa generadora, de tal forma que no acredita con esta prueba la explotación del predio.

u) Con la contenida en el número 30), únicamente se acredita la expedición de tales documentos para abonar la conducta de la oferente.

En cuanto a los alegatos que formulan los propietarios Porfirio Hernández Hernández y Margarita Márquez Andablo, resultan ineficaces, habida cuenta de que de la valoración de todas y cada una de las probanzas aportadas, se desprende que

no desvirtuaron la inexplotación que se les atribuye de las superficies de 90-35-89.21 (noventa hectáreas, treinta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas, veintiuna miliáreas) correspondiente al predio "Zapotal de Moras" y 98-48-30.66 (noventa y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta centiáreas, sesenta y seis miliáreas) correspondiente al predio "Arroyo Seco", de los que son propietarios, en el orden indicado.

En este orden de ideas, del conjunto de pruebas y alegatos presentados por Porfirio Hernández Hernández y Margarita Márquez Andablo, se desprende que no quedó demostrada la explotación de la superficie de los predios "Arroyo Seco" y "Zapotal de Moras", y en cambio sí quedó plenamente demostrada la inexplotación del predio "Arroyo Seco", en una superficie de 98-48-30.66 (noventa y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta centiáreas, sesenta y seis miliáreas), y del predio "Zapotal de Moras", en una superficie de 90-35-89.21 (noventa hectáreas, treinta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas, veintiuna miliáreas), por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, con el informe que se detalla en el resultando décimo sexto de esta sentencia que hace prueba plena en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, basado en las actas de inexplotación, debidamente certificadas por la autoridad municipal de Pisaflores, Hidalgo, cuyo contenido no fue desvirtuado.

NOVENO. - En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta procedente conceder en vía de ampliación de ejido al poblado denominado "Zapotal de Moras", ubicado en el municipio de Pisaflores, Estado de Hidalgo, la superficie de 275-62-89.69 (doscientas setenta y cinco hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y nueve centiáreas, sesenta y nueve miliáreas) que se tomará de los siguientes predios:

1.- Predio denominado "La Sierra", propiedad de Pastor de la Parra Rosales, con superficie de 18-91-43.59 (dieciocho hectáreas, noventa y un áreas, cuarenta y tres centiáreas, cincuenta y nueve miliáreas), del que ochenta por ciento son de agostadero en terrenos áridos y veinte por ciento de agostadero con monte alto; 2.- Predio denominado "El Tlacuache", propiedad de Praxedis Márquez Aviles, con superficie de 35-76-78 (treinta y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y ocho centiáreas), de las cuales setenta

por ciento son de temporal y setenta por ciento de agostadero con monte alto; 3.- El predio denominado "Arroyo Seco" propiedad de Margarita Márquez Andablo, la superficie de 98-48-30.66 (noventa y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta centiáreas, sesenta y seis miliáreas); de las que 80% son de agostadero en terrenos áridos 20% de agostadero con monte alto; 4.- Predio denominado "Zapotal de Moras" propiedad de Porfirio Hernández Hernández con superficie de 90-35-89.21 (noventa hectáreas, treinta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas, veintiún miliáreas), de las cuales treinta por ciento son de temporal y setenta por ciento de agostadero con monte alto; todos ubicados en el Municipio de Pisaflores, Estado de Hidalgo, afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, en virtud de haberse encontrado inexplotadas por sus propietarios por más de dos años consecutivos, sin que hubiese existido causa de fuerza mayor que les impidiera explotar las citadas superficies y la superficie de 32-10-48.23 (treinta y dos hectáreas, diez áreas, cuarenta y ocho centiáreas, veintitrés miliáreas) de demasías propiedad de la Nación, localizadas dentro del predio denominado "El Tlacuache", afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que deberá ser localizada conforme al plano proyecto que corre agregado a los autos y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria y 1°, 7° y 4° transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Zapotal de Moras", ubicado en el Municipio de Pisaflores, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.-Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 275-62-89.69 (doscientas setenta y cinco hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y nueve centiáreas, sesenta y nueve miliáreas) que se tomará de los siguientes predios: 1.- "La Sierra", propiedad de Pastor de la Parra Rosales, con superficie de 18-91-43.59 (dieciocho hectáreas, noventa y un áreas, cuarenta y tres centiáreas, cincuenta y nueve miliáreas), del que ochenta por

ciento son de agostadero en terrenos áridos y veinte por ciento de agostadero con monte alto; 2.- "El Tlacuache", propiedad de Praxedis Márquez Aviles, con superficie de 35-76-78 (treinta y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y ocho centiáreas), de las cuales 70% son de temporal y 30% de agostadero con monte alto; 3.- "Arroyo Seco", propiedad de Margarita Márquez Andablo, la superficie de 98-48-30.66 (noventa y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta centiáreas, sesenta y seis miliáreas), de las que 80% son de agostadero en terrenos áridos y 20% de agostadero con monte alto; 4.- "Zapotal de Moras" propiedad de Porfirio Hernández Hernández con superficie de 90-35-89.21 (noventa hectáreas, treinta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas, veintiún miliáreas), de las cuales 30% son de temporal y 70% de agostadero con monte alto; todos ubicados en el Municipio de Pisaflores, Estado de Hidalgo, afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, en virtud de haberse encontrado inexplotadas por sus propietarios por mas de dos años consecutivos, sin que hubiese existido causa de fuerza mayor que les impidiera explotar las citadas superficies y la superficie de 32-10-48.23 (treinta y dos hectáreas, diez áreas, cuarenta y ocho centiáreas, veintitrés miliáreas) de demasías propiedad de la Nación localizadas dentro del predio denominado "El Tlacuache", afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a veinticinco campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero de esta sentencia; superficie que deberá ser localizada conforme al plano proyecto que corre agregado a los autos y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutiveos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, inscribáse en el Registro Público de la Propiedad; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.-Notifíquese a los interesados y a la Secretaría de la Reforma Agraria por medio de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, y a la Procuraduría Agraria, ejecútense, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

[Handwritten signature of Lic. Luis O. Porie Petit Moreno]

LIC. LUIS O. PORIE PETIT MORENO

MAGISTRADOS

[Handwritten signature of Lic. Arely Madrid Tovilla]

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

[Handwritten signature of Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos]

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. JORGE LANZ GARCIA

LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

[Handwritten signature of Lic. Marco Venicio Martinez Guerrero]

LIC. MARCO VENICIO MARTINEZ GUERRERO

- - -EL CIUDADANO LICENCIADO VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO., CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 22 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.-

----- C E R T I F I C A -----

- - -QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE VA EN 27 FOJAS UTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 053/96, RELATIVO AL JUICIO AGRARIO DE AMPLIACION DE EJIDO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y SE VERIFICO SU COMPULSA A LOS 4 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1996.-DOY FE.-

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE ACUERDOS

Dto. 14 Pachuca



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva dictada por el TRIBUNAL - UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, el día 6 de septiembre de 1996, dentro del expediente número 38/96-14, relativo al Juicio Agrario de JURISDICCION VOLUNTARIA, suscitado en el poblado de SAN JERONIMO, Municipio de HUASCA DE OCAMPO, Estado de Hidalgo:

S E R E S U E L V E :

"PRIMERO.- Se declara procedente la solicitud que en vía de - "JURISDICCION VOLUNTARIA promovió GREGORIA BRACHO LIVE.

"SEGUNDO.- Se declara que GREGORIA BRACHO LIVE ha adquirido - "derechos agrarios sobre la parcela ejidal descrita en esta Resolución, "en calidad de ejidataria del Poblado denominado SAN JERONIMO, Municipi- "pio de HUASCA DE OCAMPO, Estado de Hidalgo.

"TERCERO.- La presente Resolución se emite sin perjuicio de - "terceros que mejores derechos representen.

"CUARTO.- Inscríbase en el Registro Agrario Nacional en el Es- "tado de Hidalgo, el presente fallo, para los efectos legales conducen- "tes, y notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria con sede "en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo.

"QUINTO.- Notifíquese a la parte actora la presente Resolu- "ción, publíquense los puntos resolutivos de la misma en el Periódico - "Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y fíjense en los estrados "de este Organó Jurisdiccional.

"SEXTO.- Previas las anotaciones que se hagan en el Libro de "Gobierno, Informática y Estadística, archívese el presente expediente "como asunto resuelto y totalmente concluído.

A S I lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada JOSEFINA - LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Honorable Tribunal Unitario Agrario, del Décimo Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, quien actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciado - Vicente Tiro Zempoaltecatl, que autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva, de fecha 1º de octubre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo - al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente 99/96-14, correspondien- te al Poblado de HUIXMI DE ZARAGOZA, Municipio de Pachuca, en el -- Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E :

"PRIMERO.- Se declara procedente la acción Sucesoria - "Agraria a Bienes y Derechos del extinto ejidatario IGNACIO HERIBER "TO RODRIGUEZ GARCIA, con certificado de derechos agrarios número - "3924061, del poblado de HUIXMI DE ZARAGOZA, Municipio de Pachuca,- "en el Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se reconocen los derechos agrarios del ejidatario IGNACIO HERIBERTO RODRIGUEZ GARCIA, en favor de SILVIA GARCIA GARCIA en calidad de ascendiente del autor de la sucesión agraria, se ordena cancelar el certificado de derechos agrarios -- que se señala en el anterior resolutivo y en su oportunidad expedir el que corresponda a la aquí reconocida.

"TERCERO.- Copia certificada de la presente resolución remítase a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Hidalgo, para que surtan sus efectos legales consiguientes, -- así como a la Procuraduría Agraria en el Estado.

"CUARTO.- Copia de los puntos resolutivos publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y fíjense en los estrados de este Tribunal.

Notifíquese y Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Magistrada LICENCIADA -- JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, -- Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 25 de septiembre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al Juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente núm. 109/96-14, del poblado denominado CAXUXI, Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- La promovente TERESA MONTIEL HERNANDEZ del poblado denominado CAXUXI, Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo, -- probó su acción de reconocimiento y adjudicación de derechos agrarios por sucesión atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios del titular FELIPE SALAS LOPEZ, del poblado denominado CAXUXI, Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo, amparados con el certificado de -- derechos agrarios número 2241307; en favor de TERESA MONTIEL HERNANDEZ, a quien se le debe expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios por lo expuesto y razonado en los considerandos TERCERO Y CUARTO de esta sentencia.

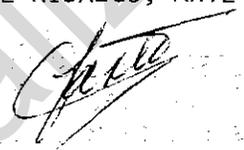
"TERCERO.- Por fallecimiento del titular de los derechos -- agrarios FELIPE SALAS LOPEZ, del poblado denominado CAXUXI, Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo, cáncese su certificado de derechos agrarios número 2241307.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al -
 "Registro Agrario Nacional, para los efectos del artículo 152 fracción
 "I de la Ley Agraria, así como para la cancelación del certificado de -
 "derechos agrarios número 2241307 y la expedición del certificado de -
 "derechos agrarios en favor de TERESA MONTIEL HERNANDEZ.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente-
 "sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los --
 "estrados de este Tribunal.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promo
 "vente y al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa y en su opor-
 "tunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido. -
 "Cúmplase.

A S I LO RESOLVIO Y FIRMA LA LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VI-
 LLANUEVA, MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO -
 DISTRITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO, ANTE SU
 SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.


TRIBUNAL
 UNITARIO
 AGRARIO
 DISTRITO 14

Puntos resolutive de la sentencia definitiva, dictada por el TRIBUNAL UNI-
 TARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de
 Hidalgo, relativo al Juicio SUCESORIO AGRARIO del expediente núm. 115/96-14
 del poblado de XITHA PRIMERO, Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- El promovente TIBURCIO MARTINEZ MARTINEZ, del poblado-
 "de XITHA PRIMERO, Municipio de Zimapán, Hidalgo, probó su acción de recono-
 "cimiento y adjudicación de derechos agrarios por sucesión, atento a lo ex-
 "puesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente sentencia.

"SEGUNDO.- Por fallecimiento del titular de los derechos agrarios
 "MARIO MARTINEZ GARCIA, se ordena la cancelación de los certificados parce-
 "larios números 13089, 13094, 13146 y del certificado de uso común número -
 "5243 del poblado de XITHA PRIMERO, Municipio de Zimapán, Estado de Hidal-
 "go.

"TERCERO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios del ti-
 "tular MARIO MARTINEZ GARCIA, del poblado de XITHA PRIMERO, Municipio de --
 "Zimapán, Hidalgo, amparados con los certificados parcelarios números 13089,
 "13094, 13146 y certificado de uso común número 5243, en favor del segundo-
 "sucesor TIBURCIO MARTINEZ MARTINEZ, a quien se le debe expedir sus certifi-
 "cados correspondientes atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y
 "CUARTO de la presente sentencia.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al
 "Registro Agrario Nacional para los efectos del artículo 152 fracción I de-
 "la Ley Agraria, así como para la cancelación de los certificados parcela-
 "rios números 13089, 13094, 13146 y del certificado de uso común número 5243
 "y la expedición de los certificados correspondientes en favor de TIBURCIO-
 "MARTINEZ MARTINEZ.

"QUINTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia al promovente-
"y al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa y en su oportunidad ar-
"chívese este expediente como asunto totalmente concluido. Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Magistrada Licenciada JOSEFINA LASTI
RI VILLANUEVA, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Dis-
trito, con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, ante su Secretario de - -
Acuerdos, quien autoriza y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva del 24 de septiembre de 1996,
dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DÉCIMO CUARTO
DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de
JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 125/96-14, correspondiente
al poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de
ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de
"JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por NICOLAS TOLENTINO SAN
"JUAN del Poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de
"ATLAPEXCO, del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a NICOLAS
"TOLENTINO SAN JUAN, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión,
"identificada en el resultando primero de este fallo, localizada en el ejido
"denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado
"de Hidalgo, atento a lo expuesto en el considerando TERCERO de esta sentencia.

"TERCERO.-Como lo establecen los artículos 48 y 152 Fracción I de la
"Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al Registro Agrario
"Nacional en el Estado para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.-Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el
"Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este
"Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese el presente fallo al promovente y en su
"oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

"ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI
"VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto
"Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario
"de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.






TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia definitiva del 24 de septiembre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 129/96-14, correspondiente al poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por JUANA ZAVALA ANAYA del "Poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de "ATLAPEXCO, del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a JUANA ZAVALA "ANAYA, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada en el "resultando primero de este fallo, localizada en el ejido denominado LEY "AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo, atento "a lo expuesto en el considerando TERCERO de esta sentencia.

"TERCERO.-Como lo establecen los artículos 48 y 152 Fracción I de la "Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al Registro Agrario "Nacional en el Estado para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este "Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese el presente fallo al promovente y en su "oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

"ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI "VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto "Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario "de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia definitiva del 26 de septiembre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con -- jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de JURISDICCION - VOLUNTARIA, del expediente núm. 318/96-14, correspondiente al poblado deno- minado NANTHE, Municipio de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de JURISDIC--- "CION VOLUNTARIA promovidas por RAMIRO SALOMON SILVERIO SANTIAGO, del pobla "do denominado EL NANTHE, Municipio de Tenango de Doria, del Estado de Hi-- "dalgo.

"SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios a RAMIRO SALOMON SILVE- "RIO SANTIAGO, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identifica- "en el resultado PRIMERO de este fallo, localizada en el ejido denominado - "EL NANTHE, Municipio de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo, atento a lo - "expuesto en el considerando TERCERO de esta sentencia.

"TERCERO.- Como lo establecen los artículos 48 y 152 fracción I -
"de la Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al Regis-
"tro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en
"el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados-
"de este Tribunal Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese el presente fallo al promovente y en su - -
"oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluído.

A S I lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUE
VA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con
sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de - -
Acuerdos quien firma para constancia y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Jurisdicción Voluntaria", re-
lativa al expediente número 319/96-14, correspondiente al poblado --
denominado "NANTHE", Municipio de "TENANGO DE DORIA", en el Estado -
de Hidalgo; dictada el primero de octubre de mil novecientos noventa
y seis, por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Es-
tado.

SE RESUELVE:

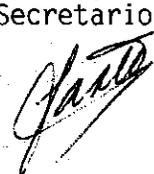
" PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de "Juris-
"dicción Voluntaria", promovidas por ELEAZAR LOPEZ MORALES, del po -
"blado denominado "El Nanthé", Municipio de "Tenango de Doria", en -
"el Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios a ELEAZAR LOPEZ --
"MORALES, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identifica-
"da en el Resultando Primero de este fallo, localizada en el ejido -
"denominado "El Nanthé", Municipio de "Tenango de Doria", Estado de -
"Hidalgo; conforme al Considerando Tercero del presente.

" TERCERO.- Notifíquese e inscribábase la presente Resolución -
"en el Registro Agrario Nacional; a la Delegación de la Procuraduría
"Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo. Y a las partes-
"personalmente.

" CUARTO.- Publíquense los Puntos Resolutivos de la presente-
"Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidal-
"go y fíjense los mismos en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI - -
VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distri-
to Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo; ante Secretario de Acuer-
dos que autoriza para constancia y da fe.


TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia del primero de octubre de mil novecientos
noventa y seis, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO
CUARTO DISTRITO, con Jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio
de "JURISDICCION VOLUNTARIA," del expediente núm. 321/96-14,
correspondiente al poblado denominado "EL NANTHE," Municipio de
"TENANGO DE DORIA," en el Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE:

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA", promovidas por MANUEL GOMEZ PEREZ, "del poblado denominado "EL NANTHE", Municipio de "TENANGO DE DORIA," en el Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios a MANUEL GOMEZ PEREZ, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada en el "Resultando Primero de este fallo, localizada en el ejido denominado "EL "NANTHE", Municipio de "TENANGO DE DORIA", Estado de Hidalgo, "conforme al Considerando Tercero del presente.

"TERCERO.-Notifíquese e inscribese en el Registro Agrario Nacional "la presente Resolución.

"CUARTO.-Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, "con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo; y al promovente personalmente.

"QUINTO.- Publíquense los puntos Resolutivos de la presente "Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fíjense "los mismos en los estrados de este Tribunal.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA. JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo; ante Secretario de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Jurisdicción Voluntaria", relativa al expediente número 324/96-14, correspondiente al Poblado "EL NANTHE", Municipio de "TENANGO DE DORIA", en el Estado de Hidalgo; dictada el --- dos de octubre de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

SE RESUELVE:

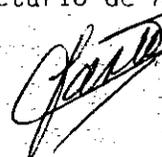
" PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por MARTIN LICONA SAN JUAN, del poblado de "nominado "El Nanthé", Municipio de "Tenango de Doria", en el Estado de "Hidalgo.

" SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios a MARTIN LICONA SAN - "JUAN, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada en - "el Resultando Primero de este fallo, localizada en el ejido denominado ""El Nanthé", Municipio de "Tenango de Doria", en el Estado de Hidalgo; "conforme al Considerando Tercero del presente.

" TERCERO.- Notifíquese e inscribese la presente Resolución en - "el Registro Agrario Nacional; a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo. Y al promovente.

" CUARTO.- Publíquense los Puntos Resolutivos de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y "fíjense los mismos en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI - - - - VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, en el Estado de Hidalgo, Distrito Número Catorce; ante Secretario de Acuerdos - que autoriza para constancia y da fe.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE COMUNICA ELECCION DE PRESIDENTE Y VICE-
PRESIDENTE QUE FUNGIRAN DURANTE EL MES DE
NOVIEMBRE DE 1996.

OFICIO N° 232

PACHUCA, HGO., 31 DE OCTUBRE DE 1996.

C. LIC.
JESUS MURILLO KARAM
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS, NOS PERMITIMOS EL HONOR DE INFORMAR A USTED QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DE HOY, DIÓ CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ELIJIENDO AL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE PROPIO H. CONGRESO, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, HABIENDO RESULTADO ELECTOS LOS CC. DIPUTADOS:

PRESIDENTE: DIP. FERNANDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

VICE-PRESIDENTE: DIP. CELIA MARTÍNEZ BÁRCENAS.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY INVOCADA, SUPPLICAMOS A USTED, DICTE SUS RESPETABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE SE DÉ A CONOCER EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DICHA ELECCIÓN.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED, LAS SEGURIDADES DE NUESTRA CONSIDERACIÓN DISTINGUIDA.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

SECRETARIO:

SECRETARIO

DIP. MABEL GUTIÉRREZ CHÁVEZ.

DIP. JOSÉ LÓPEZ GARCÍA.



JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCION XXXV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 43 Y 44 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO ESTATAL, QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL ESTADO SON LOS QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 101 FRACCION II Y 103 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y QUE EL ARTICULO 6° DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO ESTABLECE QUE SON AQUELLOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO, QUE ESTE HAYA ADQUIRIDO POR VIA DE DERECHO PRIVADO.

II. POR DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1990, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE ENERO DE 1991, SE ORDENO LA LIQUIDACION Y EXTINCION DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "PATRIMONIO INDIGENA DEL VALLE DEL MEZQUITAL Y LA HUASTECA HIDALGUENSE", FORMULANDO EL INVENTARIO DE LOS BIENES PERTENECIENTES AL MISMO, SOMETIENDO AL DICTAMEN DEL AUDITOR DESIGNADO POR LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS FINANCIEROS INICIAL Y FINAL DE LIQUIDACION, Y EFECTUAR LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS EN EL MARCO DEL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO SUSCRITO POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.

III. QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3,383 DE FECHA 27 DE JULIO DE 1991, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RAUL DURAN MORENO, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HGO., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HGO., SE LLEVO A CABO LA ENTREGA-RECEPCION AL GOBIERNO DEL ESTADO, DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PATRIMONIO INDIGENA DEL VALLE DEL MEZQUITAL Y LA HUASTECA HIDALGUENSE.

IV. DENTRO DE LOS BIENES QUE FUERON TRANSFERIDOS AL GOBIERNO DEL ESTADO CON MOTIVO DE LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO INDIGENA DEL VALLE DEL MEZQUITAL Y LA HUASTECA HIDALGUENSE, SE ENCUENTRA EL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA NUEZ" Y "EL SOLAR", UBICADO EN EL BARRIO EL CORTIJO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, CON UNA SUPERFICIE DE 2,908.45 METROS CUADRADOS. DICHO PREDIO FUE ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 45 DEL 25 DE

NOVIEMBRE DE 1952, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS CASTELAN MELO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 9, POR RECEPTORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HGO., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL EL 6 DE DICIEMBRE DE 1952, BAJO LA PARTIDA 35 DE LA SECCION PRIMERA.

V. CON FECHA 10 DE MARZO DE 1982, EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INDIGENA DEL VALLE DEL MEZQUITAL Y HUASTECA HIDALGUENSE, AUTORIZO AL VOCAL EJECUTIVO DEL PATRIMONIO INDIGENA DEL VALLE DEL MEZQUITAL Y HUASTECA HIDALGUENSE, A PERMUTAR EL PREDIO DENOMINADO "EL SOLAR" A EFECTO DE QUE SE CONSTRUYERA EL JARDIN DE NIÑOS CLUB DE LEONES EN LA CIUDAD DE IXMIQUILPAN, HGO., ASI MISMO EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION, HA SOLICITADO AL EJECUTIVO DEL ESTADO, LA DONACION DE UNA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO "LA NUEZ", EN VIRTUD DE LA CRECIENTE DEMANDA EDUCATIVA DE LOS HABITANTES DE LA REGION DEL VALLE DEL MEZQUITAL.

VI. QUE UNA DE LAS PRIORIDADES DEL GOBIERNO A MI CARGO, ES LA DE COADYUVAR PARA QUE SE REGULARICEN Y ESTABLEZCAN EN NUESTRA ENTIDAD MAS ESPACIOS EDUCATIVOS, QUE PERMITAN ATENDER LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD, POR LO QUE EL EJECUTIVO A MI CARGO, ACORDO DONAR GRATUITAMENTE AL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION EL INMUEBLE, QUE COMPRENDE LAS DOS FRACCIONES DENOMINADAS "LA NUEZ" Y "EL SOLAR", LAS CUALES HARAN UN SOLO PREDIO BAJO LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

NORTE: 55.68 CINCUENTA Y CINCO METROS SESENTA Y OCHO CENTIMETROS Y COLINDA CON LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO.

SUR: 49.46 CUARENTA Y NUEVE METROS CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS Y COLINDA CON CARRETERA FEDERAL, IXMIQUILPAN-ACTOPAN.

ORIENTE: 56.33 CINCUENTA Y SEIS METROS TREINTA Y TRES CENTIMETROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

PONIENTE: EN TRES LINEAS QUE MIDEN 30.97 TREINTA METROS NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS, 4.78 CUATRO METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS Y 20.73 VEINTE METROS SETENTA Y TRES CENTIMETROS Y COLINDA CON CALLE IGNACIO ALLENDE.

SUPERFICIE TOTAL: 2908.45 METROS CUADRADOS.

VII. QUE EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE BIENES, DISPONE QUE LA TRANSMISION DEL DOMINIO A TITULO GRATUITO U ONEROSO DE LOS

BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO, SOLO PODRA AUTORIZARSE MEDIANTE DECRETO DEL EJECUTIVO, POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, PARA QUE EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CELEBRE CONTRATO DE DONACION GRATUITA EN FAVOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION, EN RELACION AL INMUEBLE DESCRITO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE DECRETO.

SEGUNDO.- SI EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION, DESTINARA EL INMUEBLE MATERIA DE LA DONACION A UN APROVECHAMIENTO DISTINTO AL PREVISTO, O BIEN DEJARE DE UTILIZARLO, SIN LA PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO; O NO DIERE INICIO A LA AMPLIACION DEL JARDIN DE NIÑOS CLUB DE LEONES, EN EL TERMINO DE DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE DECRETO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DICHO BIEN SE REVERTIRA AL DONANTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESORIAS.

TERCERO.- SE AUTORIZA AL COORDINADOR GENERAL JURIDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE DESIGNE AL NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL CORRESPONDIENTE, PARA QUE PROTOCOLICE EL CONTRATO RESPECTIVO.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCION XXXV, 101 FRACCION II, 103 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 43 FRACCION I Y 44 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO; HAGO DE SU CONOCIMIENTO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. QUE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL ESTADO SON LOS QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 101 FRACCION II Y 103 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y QUE EL ARTICULO 6º DE LA LEY DE BIENES LOCAL ESTABLECE QUE SON LOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO, ADQUIRIDOS POR VIA DE DERECHO PRIVADO.

II. QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO ADQUIRIO EL PREDIO DENOMINADO "LA PROVIDENCIA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO, MEDIANTE CONTRATO DE DONACION ONEROSA CELEBRADO CON LA COMISION NACIONAL DE ZONAS ARIDAS (CONAZA), INSTRUMENTO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, BAJO EL N° 105, DEL TOMO I, DEL LIBRO I, DE LA SECCION 5ª, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1996.

III. QUE UNA DE LAS PRIORIDADES DEL GOBIERNO A MI CARGO, ES LA DE COADYUVAR PARA IMPULSAR LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, POR LO TANTO EN NECESARIO CONTAR CON LAS RESERVAS TERRITORIALES URBANAS SUFICIENTES QUE PERMITAN ATENDER LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD, DE IGUAL FORMA IMPULSAR LA CREACION DE FUENTES DE EMPLEO.

IV. EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE BIENES DISPONE QUE LA TRANSMISION DE DOMINIO A TITULO GRATUITO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO, SOLO PODRA AUTORIZARSE MEDIANTE DECRETO DEL EJECUTIVO.

V. QUE EL EJECUTIVO A MI CARGO, DETERMINO DONAR GRATUITAMENTE AL INSTITUTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO (INVIDUEH), EL PREDIO QUE SE COMPRENDE BAJO LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE: EN DOS LINEAS DE 92.23 METROS Y 148.56 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. BERNARDO ISLAS.

- AL SUR:** EN DOS LINEAS DE 198.19 METROS Y 380.23 METROS Y COLINDA CON EL EJIDO DE AZOYATLA Y RANCHO DE ROSALIO.
- AL ESTE:** EN TRES LINEAS DE 1,302.00 METROS, 865.10 METROS Y 1,225.18 METROS Y COLINDA CON TERRENOS QUE FUERON DE LA EX-HACIENDA DE CHAVARRIA, EJIDO DE PACHUQUILLA Y RANCHO DE PERALTA.
- AL OESTE:** EN DOS LINEAS DE 2,232.00 METROS Y 858.23 METROS Y COLINDA CON EL RANCHO DE SAN CAYETANO.

SUPERFICIE APROXIMADA: 190-00-00 HECTAREAS.

POR LO ANTERIOR HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

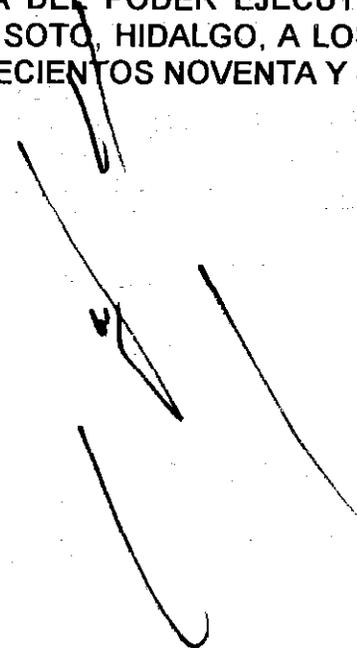
DECRETO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, PARA QUE EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CELEBRE CONTRATO DE DONACION A TITULO GRATUITO EN FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO, DEL PREDIO DESCRITO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTE DECRETO.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL COORDINADOR GENERAL JURIDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE DESIGNE AL NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL CORRESPONDIENTE, PARA EFECTOS DE LA PROTOCOLIZACION

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.





PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, HGO.

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Ciudadano Licenciado Rafael Arriaga Paz, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que la H. Asamblea Municipal, ha tenido a bien dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 8

Que contiene el Reglamento para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Municipio de Pachuca.

CONSIDERANDO

- I.-Que de conformidad con lo estipulado por el Artículo 141, Fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo es facultad de este Ayuntamiento expedir, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro del Municipio y que no estén reservados a la Federación o al Estado.
- II.-Que es facultad y obligación del Ayuntamiento reglamentar las presentaciones de los espectáculos públicos, eventuales y regulares, con objeto de proteger la seguridad, integridad y economía de los asistentes; así como para establecer el marco jurídico que garantice que tales presentaciones cumplan los requerimientos de calidad que ofrecen.
- III.-Que es de interés público la existencia de una normatividad clara, precisa y preventiva, para evitar fraudes o accidentes antes, durante y después de la presentación de un espectáculo público.

Por lo expuesto, esta H. Asamblea ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular la celebración de espectáculos públicos en el Municipio de Pachuca.

ARTICULO 2o.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, la aplicación de las disposiciones de este Reglamento en el Municipio de Pachuca, Hidalgo.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- LA PRESIDENCIA: La Presidencia Municipal de Pachuca, Hgo.

II.- REGLAMENTO.- El presente ordenamiento.

III.- ESPECTÁCULO PUBLICO.- Toda función de esparcimiento, sea teatral, cinematográfica, deportiva, o de cualquier otra índole que se verifique en teatros, calles, plazas públicas, locales abiertos o cerrados, cabaretes, salones de fiesta o de bailes y centros nocturnos, en los que se convoca al público en general, con fines de diversión y entretenimiento.

IV.- PERMISO.- Es el acto jurídico administrativo que, cumplidos los requisitos establecidos en este reglamento, emite la Presidencia Municipal para que una persona física o moral, pueda realizar un espectáculo público.

ARTICULO 4o.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos:

I.- Autorizar el funcionamiento y revisar los locales y salas de espectáculos en el Municipio,

II.- Autorizar los espectáculos a presentarse,

III.- Establecer las condiciones en que se prestará los servicios de los espectáculos,

- IV.- Autorizar las tarifas ordinarias o extraordinarias de los espectáculos,
- V.- Autorizar los horarios por función,
- VI.- Autorizar la venta de boletos, cuidando siempre lo relativo al cupo.
- VII.- Permitir o prohibir la entrada a los espectáculos, en atención a la edad de los espectadores,
- VIII.- Regular la venta de bebidas y alimentos en locales y salas de espectáculos,
- IX.- Permitir el establecimiento de locales comerciales y oficinas en las salas de espectáculos, cuidando la seguridad de los espectadores,
- X.- Ordenar la suspensión de actividades en fechas o horas determinadas de los espectáculos públicos, con el objeto de vigilar que no se altere el orden y la seguridad pública,
- XI.- Llevar acabo las inspecciones y visitas a que se refiere el Reglamento,
- XII.- Autorizar y establecer las condiciones en que habrá de colocarse la propaganda de funciones y eventos a realizarse en el Municipio,
- XIII.- Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento,
- XIV.- Substanciar el procedimiento de cancelación de permisos,
- XV.- Dictar la resolución que corresponda cuando se haya interpuesto el recurso de inconformidad y
- XVI.- Las demás que señalan el reglamento u otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 5o.- En la realización de espectáculos públicos, se deberá observar lo dispuesto por las autoridades sanitarias.

ARTICULO 6o.- Cuando para la celebración de un espectáculo público, se requiera la fijación o colocación de anuncios, se atenderá a lo establecido por el Reglamento de Anuncios del Municipio de Pachuca.

ARTICULO 7o.- Los espectáculos públicos que se presenten en el Municipio de Pachuca, se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento y requerirán permiso previo de la Presidencia Municipal para su celebración.

La solicitud para obtener el permiso mencionado, deberá presentarse ante la oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos con 10 días de anticipación.

En caso de no cumplir con esta disposición, se notificará al infractor la sanción a que se ha hecho acreedor.

ARTICULO 8o.- La presidencia Municipal, deberá vigilar el desarrollo del evento. Los titulares de los permisos, serán responsables por la no presentación del espectáculo público o por cualquier infracción al Reglamento.

ARTICULO 9o.- Los locales o salas en donde se vaya a presentar un espectáculo público deberán contar con personal de vigilancia, equipos especializados de primeros auxilios y de urgencias; en el caso de espectáculos deportivos, se deberá contar con el personal y equipo médico que determine el reglamento técnico respectivo.

ARTICULO 10.- El Ayuntamiento, a través de la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, designará a las autoridades responsables de vigilar y de sancionar el incumplimiento del presente ordenamiento y de la reglamentación técnica del espectáculo.

ARTICULO 11.- Para los efectos del artículo anterior, se entiende como autoridades de los espectáculos, a los comisionados, jueces, inspectores, asesores médicos y todos aquellos que desempeñen funciones de vigilancia.

ARTICULO 12.- En los lugares destinados a la celebración de espectáculos, podrán instalarse cuando así lo autorice la Presidencia Municipal, expendios de cerveza, café, dulces, tabacos y otros de carácter complementarios, en los términos del permiso que se expida.

ARTICULO 13.- La celebración de espectáculos taurinos, se registrará por el ordenamiento correspondiente y por el presente Reglamento en lo conducente.

ARTICULO 14.- El Ayuntamiento podrá autorizar que los locales o salas de espectáculos se utilicen para fines distintos de los que se autorizaron para su funcionamiento, mediante la solicitud

respectiva y atendiendo a la opinión de los técnicos en la materia, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de este ordenamiento o se afecten derechos de terceros y sea presentada la solicitud en la Oficina de Reglamentos y Espectáculos públicos con 10 días de anticipación a la celebración del evento.

En caso de no cumplir con esta disposición, se notificará al infractor la sanción a que se ha hecho acreedor.

ARTICULO 15.- Las salas de espectáculos públicos del Municipio de Pachuca, para seguir funcionando, deben revalidar anualmente su licencia, acreditando que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 20 de este reglamento.

ARTICULO 16.- Los locales de espectáculos en el Municipio de Pachuca, deberá reunir los requisitos de sanidad previstos por la autoridad correspondiente, así como los del presente reglamento.

ARTICULO 17.- Para los efectos del presente reglamento, son espectáculos públicos, de manera enunciativa pero no limitativa:

- I.- Las funciones cinematográficas,
- II.- Las representaciones teatrales y las funciones de variedades,
- III.- Las luchas, el box y las artes marciales,
- IV.- Las audiciones musicales de cualquier naturaleza,
- V.- Las carreras de automóviles, bicicletas o de cualquiera otro vehículo,
- VI.- Los juegos mecánicos, electrónicos, eléctricos y ferias públicas,
- VII.- Los circos,
- VIII.- Los frontones, diversos juegos de pelota, billares, pistas de patinaje y boliche,
- IX.- Las corridas de toros, charreadas y jaripeos,
- X.- Los bailes públicos,
- XI.- Diversas competencias deportivas,
- XII.- Peleas de gallos,
- XIII.- Músicos y artistas ambulantes,

XIV.- Exhibiciones de moda,

XV.- Concursos de belleza,

XVI.- Kermeses y

XVII.- Todos aquellos en el que el público pague un derecho por entrar, o bien, donde acuden para divertirse o deleitarse.

ARTICULO 18.- Todos los espectáculos que se mencionan en las fracciones I a IV y VI en el artículo anterior, podrán realizarse en teatros, salas o al aire libre.

ARTICULO 19.- En el Municipio de Pachuca, Hidalgo, queda estrictamente prohibida la realización de eventos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

En caso de violación de esta disposición se notificará al infractor la sanción a que se ha hecho acreedor.

ARTICULO 20.- Cualquier sala o local de espectáculos, para funcionar, deberá contar con:

- I.- Salidas de urgencia suficientes para desalojar al público en caso de siniestro.
- II.- Escaleras exteriores de emergencia, si el local tiene dos o más niveles.
- III.- Disposiciones apropiadas contra incendios, mangueras y tomas de agua para ellas; en general todos los elementos que el cuerpo de bomberos, considere necesarios y que brinden la máxima seguridad a los espectadores.
- IV.- Butacas numeradas.
- V.- Sanitarios de uso público en buenas condiciones de higiene para cada uno de los sexos.
- VI.- Luces de seguridad.
- VII.- Planta de emergencia de corriente eléctrica.
- VIII.- Un dictamen de peritos sobre resistencia de materiales de construcción, en base al cupo, en caso de que las salas de espectáculos cuenten con un segundo piso o más.

- IX.- Sistemas de ventilación naturales, así como mecánicos y electrónicos.
- X.- Letreros suficientes de prohibición para no fumar, si se trata de locales cerrados.
- XI.- Instalaciones que permitan una correcta visibilidad y audición a los asistentes al espectáculo, desde cualquier ángulo en que se encuentren.
- XII.- Espacios libres para la circulación del público, así como entre hileras de asientos.
- XIII.- Servicios de vigilancia.
- XIV.- Personal acomodador de espectadores, en número suficiente para atender la necesidades del público.
- XV.- Aseo diario permanente, así como fumigación mensual.
- XVI.- Todas las demás que las autoridades municipales impongan, así como las disposiciones estatales y las que el presente reglamento señalan.

ARTICULO 21.- Todos los empresarios o responsables de un espectáculo, deberán garantizar el orden y la seguridad del mismo, contratando los elementos que estimen necesarios.

ARTICULO 22.- Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de 18 años de edad en funciones de cines, de variedad, discotecas, centros nocturnos, bares, video bares o cualquier otro espectáculo que por su contenido pueda ser nocivo para ellos.

En el caso de las discotecas, se permitirá la entrada a menores de edad, en tardeadas sin venta de bebidas embriagantes y cuando se trate de eventos particulares.

En caso de violación a esta disposición, se notificará al infractor la sanción a que ha hecho acreedor.

ARTICULO 23.- En todos los eventos o espectáculos públicos donde se utilice música, esta no deberá ser estridente, ni que moleste al vecindario.

Los centros nocturnos, restaurantes bar y video bar, que presenten variedad y/o música viva, podrán funcionar hasta las 3 horas de la mañana.

Sin excepción alguna, los establecimientos denominados salones discotecas, observarán los siguientes horarios:

- A).- DIURNO: Todos los días de la semana de las 9 a las 21 horas;
- B).- NOCTURNO: Todos los días de la semana, a excepción de los viernes y sábados, de las 21 horas de un día a las 1:30 horas del día siguiente, debiendo suspender la venta de bebidas alcohólicas a más tardar a las 1:00 horas.
- C).- NOCTURNO DE FIN DE SEMANA: Solo los viernes y sábados de las 21 horas de un día a las 3 horas del día siguiente, debiendo suspender la venta de bebidas alcohólicas a más tardar a las 2:30 horas.

En ningún caso deben permanecer los clientes en el interior de los establecimientos después del horario autorizado o al final de un evento.

ARTICULO 24.- Queda prohibido a las empresas o titulares de los permisos de espectáculos, proporcionar boletos a revendedores; asimismo, se prohíbe la venta de boletos a mayor precio que el ofrecido en taquilla.

En caso de violación a la presente disposición, se notificará al infractor la sanción a que se ha hecho acreedor.

ARTICULO 25.- En la celebración de eventos o espectáculos públicos, no se permitirá la entrada a personas en notorio estado de ebriedad o intoxicadas por alguna droga. En este último caso, el personal de vigilancia las pondrá a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTICULO 26.- Es obligación de todo empresario o titular del permiso, informar al público oportunamente de cualquier cambio en el programa, debiendo devolver el importe del boleto a quien lo haya adquirido con anterioridad y no desee asistir al evento.

En el caso de suspensión de la función por causa imputable al organizador, se debe informar al público oportunamente y el importe de los boletos vendidos anticipadamente, deberán devolverse dentro de las 48 horas siguientes.

En caso de no cumplir con esta disposición, se notificarán al infractor la sanción a que se ha hecho acreedor.

ARTICULO 27.- Cuando se suspenda una función por causa de fuerza mayor, la empresa o titular del permiso, que explote una sala o local de espectáculos, deberá notificarlo a la Oficina de

Reglamentos y Espectáculos Públicos por escrito, dentro de las siguientes 24 horas y oportunamente al público.

En caso de no cumplir esta disposición, se notificará al infractor la sanción a que se ha hecho acreedor.

ARTICULO 28.- Podrán establecerse locales comerciales en los vestíbulos de las salas de espectáculos, siempre y cuando su funcionamiento no ponga en peligro la seguridad de los espectadores y se haya cumplido con las disposiciones reglamentarias en materia de aperturas comerciales.

En caso de siniestro, dichos comercios deberán atender lo relativo a medidas de seguridad que disponga el cuerpo de bomberos y las Autoridades Sanitarias.

ARTICULO 29.- Todo espectáculo, deberá sujetarse a la autorización relativa a la edad de los espectadores, atendiendo a lo dispuesto por las Autoridades Federales en materia de censura.

ARTICULO 30.- Queda terminantemente prohibido que los asistentes a cualquier espectáculo, arrojen basura, líquidos o cualquier otro objeto, asimismo, queda prohibido todo insulto, ofensa o agresión que cometan en contra de los protagonistas, lo mismo de éstos últimos a los asistentes.

En caso de violación a esta disposición, se notificará al infractor la sanción a que se ha hecho acreedor.

ARTICULO 31.- Queda terminantemente prohibido establecer sitios donde se practiquen juegos de azar y se crucen apuestas.

En caso de violación a esta disposición, se notificará al infractor la sanción a que se ha hecho acreedor.

ARTICULO 32.- Todas las personas físicas o morales que intervengan en la presentación de un espectáculo, además del permiso previo para funcionar, deberán solicitar permiso ante la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, para realizar la propaganda del evento en el Municipio, que deberá ser en el tiempo y forma que lo autorice la misma Oficina.

Los solicitantes, deberán otorgar una fianza que fijará la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, ante la Tesorería Municipal, con la finalidad de asegurar el retiro de la propaganda. Dicha fianza se devolverá al momento en que los inspectores de la

Oficina de Reglamentos y Espectadores Públicos hayan verificado el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 33.- La empresa o persona física que desee obtener permiso para la apertura y funcionamiento de una sala o local para la celebración en forma permanente de espectáculos públicos, deberá presentar su solicitud a la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, acompañando los planos arquitectónicos de construcción aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 34.- Los permisos para el funcionamiento de locales y salas de espectáculos, se concederán previo pago de los impuestos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos del Municipio, así como los demás cargos impositivos de orden estatal y federal.

ARTICULO 35.- Es obligación de las personas físicas o morales que exploten salas o locales de espectáculos, reunir todos los requisitos establecidos al efecto por las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.

En caso de no cumplir con esta disposición, los locales serán clausurados y se aplicará la sanción económica correspondiente.

ARTICULO 36.- Todo local o sala de espectáculos, deberá estar aseado antes del inicio de cualquier función o evento, así como sus sanitarios y demás áreas de servicio, procurando que se mantengan limpios durante la celebración de los espectáculos.

En caso de no cumplir con esta disposición, se notificará al infractor de la sanción a que se ha hecho acreedor.

ARTICULO 37.- Las salidas de urgencia de las salas o locales de espectáculos, deberán ser fácilmente operables por el público durante la celebración de los eventos, con el fin de poder abandonarlos en caso de siniestros.

En caso de no cumplir con esta disposición, se notificará al infractor de la sanción a que se ha hecho acreedor.

ARTICULO 38.- Los artistas, boxeadores, luchadores, expertos en artes marciales, toreros, novilleros, corredores y en fin, todos los artistas y actores que se presenten en un espectáculo que se celebre en el Municipio, deberán realizar sus presentaciones con la calidad y prestigio de que vengán precedidos.

En caso de no cumplir con esta disposición, se notificará al infractor la sanción a que se ha hecho acreedor.

ARTICULO 39.- Todos los representantes, promotores y apoderados de artistas, o bien ellos mismos, cuando deseen presentarse en los espectáculos que se ofrezcan en el Municipio, deberán registrarse previamente ante la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, los contratos que celebren con las personas físicas o morales que exploten los locales o salas de espectáculos, por lo menos ocho días antes de que se realice el evento.

ARTICULO 40.- Es obligación del responsable de la presentación de cualquier espectáculo que se realice en el Municipio, respetar las reservaciones hechas por el público, hasta quince minutos después de iniciado el evento, siempre y cuando se haya anunciado en la propaganda, la posibilidad de hacer reservaciones. La reservación parcialmente pagada, se deberá respetar 30 minutos después de iniciado el evento, la reservación pagada totalmente, se respetará hasta el término del evento.

En caso de no cumplir con esta disposición, se notificará al infractor la sanción a que se ha hecho acreedor.

ARTICULO 41.- En todas las salas de espectáculos, los asientos, lugares o mesas, deberán estar numerados, con el fin de poder comprobar su capacidad física en cualquier momento.

ARTICULO 42.- En todos los espectáculos en que participen jueces u otras autoridades, deberán destinarse lugares apropiados para ubicarlos, asimismo, para los inspectores de espectáculos.

CAPITULO II DE LA VENTA DE BOLETOS

ARTICULO 43.- La totalidad de los talonarios de los boletos de acceso al espectáculo público, deberán estar a la venta en las taquillas del local donde habrá de presentarse, el mismo día de su celebración.

Queda prohibido alterar el precio autorizado. En caso de violación a esta disposición, se notificará al infractor la sanción a que se ha hecho acreedor.

ARTICULO 44.- La venta de boletos para el acceso a los espectáculos públicos en el Municipio de Pachuca, podrá

efectuarse por adelantado, previa autorización de la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos.

ARTICULO 45.- En el caso del artículo anterior, la venta anticipada podrá realizarse en las propias taquillas del establecimiento, donde habrá de presentarse el espectáculo y/o en agencias autorizadas por la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos. Sin embargo, el boletaje que no se haya podido vender deberá de estar en las taquillas el día de la celebración del espectáculo público.

ARTICULO 46.- La totalidad de los boletos para cualquier espectáculo que se presente en el Municipio de Pachuca, deberá exhibirse a la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, por lo menos con diez días de anticipación, con finalidad de proceder a su sellado.

En caso de violación a esta disposición, se notificará al infractor, la sanción a que se ha hecho acreedor.

ARTICULO 47.- Los boletos deberán estar adheridos a los talonarios y compuestos de por lo menos dos secciones:

I.- La primera sección, deberá ser recogida por el empleado de la puerta a la persona que ingrese al local y contendrá los siguientes datos: espectáculo de que se trate, lugar donde se vaya a celebrar, día y hora del mismo, número de la localidad vendida, precio de ésta y número de folio.

II.- La segunda sección, quedará en poder del espectador y contendrá los datos mencionados en la fracción anterior.

ARTICULO 48.- Queda estrictamente prohibida la venta de boletos que rebase el número autorizado por la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos.

En caso de violación a esta disposición, se notificará al infractor, la sanción a que se ha hecho acreedor.

CAPITULO III DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

ARTICULO 49.- Los espectáculos y eventos deportivos, se llevarán a cabo de acuerdo al permiso otorgado por la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos.

ARTICULO 50.- Los programas de espectáculos deportivos que se pretendan realizar, deberán presentarse por lo menos con diez días de anticipación a la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos.

ARTICULO 51.- Los titulares del permiso, están obligados a anunciar por los medios que se hayan empleado para dar publicidad al evento, cuando por causas de fuerza mayor exista un cambio en el programa.

En este caso, deberá hacerse la devolución de las entradas pagadas a las personas que así lo soliciten. Cuando el espectáculo sea suspendido antes del inicio, previa autorización de la autoridad municipal, deberá hacerse en su totalidad la devolución de las entradas.

En caso de violación a esta disposición, se notificará al infractor la sanción a que se ha hecho acreedor.

ARTICULO 52.- En el caso de que el espectáculo deportivo ya autorizado, sea suspendido por poner en peligro la seguridad de las personas concurrentes, la persona física o moral responsable del espectáculo, no podrá disponer del importe de las entradas, hasta que la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos resuelva lo procedente, dicha resolución deberá dictarse dentro de las 48 horas siguientes a la suspensión del espectáculo. Ante casos graves y de urgente resolución, la autoridad municipal podrá ordenar la inmediata devolución de las entradas.

CAPITULO IV DE LAS PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS Y DE ESPECTACULOS TEATRALES.

ARTICULO 53. - Las personas físicas o morales responsables del espectáculo teatral o cinematográfico, deberán presentar a la oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, el programa que vayan a realizar, con indicación de horarios y el precio propuesto por boleto de acceso, por lo menos con diez días de anticipación.

Las modificaciones que sufra el programa, deberán ser comunicadas a la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos y oportunamente al público, en los términos del artículo 26 de este reglamento.

En caso de no cumplir con la presente disposición, se notificará al infractor, la sanción a que se ha hecho acreedor.

ARTICULO 54.- El acceso o prohibición de las personas según su edad, a las salas cinematográficas o teatrales, será de acuerdo a la clasificación de las películas o avances que se presenten; clasificación que se anunciará en el exterior de los establecimientos y en la propaganda respectiva.

El encargado de recoger los boletos dará estricto cumplimiento a lo anterior, evitando el acceso de personas que, por la clasificación lo tengan prohibido.

En caso de violación a esta disposición, se notificará al infractor la sanción a que se ha hecho acreedor.

ARTICULO 55.- Los avances que sirven para anunciar películas autorizadas únicamente para adultos, en clasificación "C" no serán proyectados en las pantallas en funciones cuyos programas incluyan películas para niños, adolescentes y adultos en clasificación "A", ni en los que se incluyan películas para adolescentes y adultos con clasificación "B". Igual prohibición habrá para los avances de películas en clasificación "E", en funciones autorizadas para niños de clasificación "A". No se utilizarán para propaganda, cartelones y/o fotografías que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

En caso de violación a esta disposición, se notificará al infractor la sanción a que se ha hecho acreedor.

ARTICULO 56.- Los inspectores informarán por escrito a la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, de las visitas de inspección que practiquen.

ARTICULO 57.- Los precios de acceso a las salas, se autorizarán tomando en cuenta su ubicación, las condiciones de prestación del servicio, comodidad que guarden las mismas, así como si en ellas se proyectan anuncios comerciales de personas, artículos, productos o servicios, bien sea por separado o formando parte del noticiero.

ARTICULO 58.- No se concederá permiso para la celebración del espectáculo cinematográfico y será causa de cancelación del ya otorgado, cuando se destinen más de 20 minutos, por función a la proyección de anuncios comerciales.

ARTICULO 59.- En las funciones con un fin social o de beneficencia, la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, podrá autorizar un precio especial de acceso a las salas, en una fecha y función determinada.

Así como cuando se trate de funciones de estreno simultáneo a nivel nacional.

ARTICULO 60.- Para construir un cinematógrafo, un teatro o una sala de conciertos, se requiere la aprobación de los planos arquitectónicos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras

Públicas Municipales, acatando además, lo dispuesto en la Legislación Estatal y Municipal vigente en la materia.

ARTICULO 61.- Los cinematógrafos, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 16 de este Reglamento.

ARTICULO 62.- Los cinematógrafos, deberán disponer de las películas tres horas antes del inicio de la función para proyectarse a los inspectores cuando así lo soliciten.

En caso de no cumplir con esta disposición, se notificará al infractor de la sanción a que se ha hecho acreedor.

ARTICULO 63.- Las personas físicas o morales responsables que soliciten permiso para la presentación de obras de teatro, deberán exhibir en la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, copia del libreto de la obra que se vaya a presentar, para el efecto de su autorización.

ARTICULO 64.- Los cinematógrafos, teatros y salas de conciertos, podrán contar con lugares apropiados para la venta de bebidas no embriagantes y alimentos, debiendo reunir las máximas seguridades sanitarias y que su ubicación no obstruya el tránsito de los espectadores.

ARTICULO 65.- Los cinematógrafos, los teatros y salas de conciertos, deberán abrir sus puertas una hora antes del inicio de su primera función.

ARTICULO 66.- Todas las salas de cine en el Municipio prestarán servicio por función, a menos que la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, les autorice expresamente el servicio de permanencia voluntaria.

ARTICULO 67.- Los teatros y salas de concierto, contarán con camerinos adecuados para los artistas y deberán contar con baños y sanitarios suficientes para el elenco que presente una función.

ARTICULO 68.- Queda estrictamente prohibido, tratándose de proyecciones cinematográficas, ofrecer películas con cortes o copias en mal estado. Si esto llegará a traer como consecuencia que se perdiera el orden lógico de la proyección o la defectuosa o nula visión de la película, ello motivará si el caso lo amerita, la suspensión de la proyección y la devolución de las entradas o bien solo estas últimas independientemente de la sanción a que se haga acreedora la empresa.

ARTICULO 69.- La instalación de pantallas gigantes de T.V. en salas o establecimientos, requiere permiso de la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos; lo mismo su proyección al público en cada evento.

ARTICULO 70.- Los cinematógrafos, los teatros y salas de concierto, deberán ofrecer las funciones y obras que programen en el tiempo señalado para ello, con los artistas y películas establecidas en la publicidad que hagan circular previamente.

Cualquier cambio en la función o en el elenco de artistas, deberá ser notificado previamente al público y a la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos.

CAPITULO V DE LAS FUNCIONES DE BOX, DE LUCHA Y ARTES MARCIALES

ARTICULO 71.- Todas las arenas o locales de box, luchas y artes marciales, existentes en el Municipio, para su operación requieren de permiso de la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, la que exigirá que cuenten con las instalaciones necesarias, señaladas en el presente Reglamento y en el Reglamento técnico de la materia.

En caso de no cumplir con esta disposición, se notificará al infractor la sanción a que se ha hecho acreedor.

ARTICULO 72.- Para construir nuevas arenas se deberá contar con el permiso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, acatando las disposiciones del presente Reglamento, así como la Legislación Federal, Estatal o Municipal en vigor.

ARTICULO 73.- Las peleas de box, las luchas, las demostraciones y torneos de artes marciales que se programen, deberán cumplir con lo dispuesto en las reglas de cada materia.

En caso de no cumplir con esta disposición, independientemente de la suspensión inmediata del evento, se notificará al infractor la sanción a la que se ha hecho acreedor.

ARTICULO 74.- Los locales donde se realicen exhibiciones de artes marciales, deberán contar con servicio de enfermería, al frente del cuál habrá un médico titulado, quien dará el visto bueno final a los participantes en artes marciales. Durante la función el médico podrá suspender una lucha cuando, algún contendiente hubiere sido lesionado.

ARTICULO 75.- En la arena de box y lucha, se contará con los servicios que al efecto establezca la Comisión de Box y Lucha.

ARTICULO 76.- Cualquier espectáculo de box, lucha o artes marciales, deberá contar con una ambulancia para el traslado de emergencia, debiéndose presentar tanto el personal de enfermería como la ambulancia, media hora antes del inicio de la función, a fin de examinar el instrumental y equipo médico.

ARTICULO 77.- La empresa que explote las arenas o locales, así como los organizadores de algún evento especial, distinto al uso para el que fueron creadas las arenas de box, luchas y artes marciales, requerirán de un permiso especial, el cuál deberá ser solicitado cuando menos diez días antes de realizarse el espectáculo, tanto ante la Comisión de Box y Lucha, como de la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, en términos del artículo 14 de este Reglamento. En todo caso, deberán presentarse los documentos y detalles necesarios que permitan conocer con toda claridad el tipo de espectáculo de que se trate.

ARTICULO 78.- Se podrán vender bebidas no embriagantes y alimentos en las arenas y locales de box, lucha y artes marciales, en lugares especiales destinados para ello, los cuales no deberán entorpecer la circulación o visualización del público espectador.

Queda terminantemente prohibido, la venta directa de estos productos dentro de las arenas y locales, en envase de vidrio o de metal.

Para poder vender cerveza, se requiere de autorización de la Secretaría de Salud y el permiso respectivo de la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos.

En caso de violación de esta disposición, se notificará al infractor la sanción a que se ha hecho acreedor.

CAPITULO VI DE LAS FERIAS, JUEGOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

ARTICULO 79.- Podrán instalarse ferias, juegos mecánicos, eléctricos y electrónicos en la jurisdicción del Municipio, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

I.- Contar con un lugar apropiado para ello y que reúnan las condiciones mínimas de seguridad e higiene,

- II.- Que no molesten y pongan en peligro la vida de los usuarios y vecinos del lugar donde se ubiquen, así como sus bienes y propiedades,
- III.- Presentar ante la autoridad municipal, autorización del propietario, por escrito, en caso de que se establezca en un lugar de propiedad privada,
- IV.- Que las empresas explotadoras, se hagan responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen a las vías públicas o camellones, donde se instalen dichas ferias y juegos, y que le sean imputables,
- V.- Las empresas explotadoras, deberán contratar el servicio de limpias con el Ayuntamiento, de conformidad a lo que se establece el artículo 59 del Reglamento del Manejo de Desechos Sólidos,
- VI.- Que las empresas explotadoras de tales juegos y ferias, se comprometan a mantenerlas en un estado técnico y mecánico óptimo para su funcionamiento y
- VII.- Contar con el permiso otorgado por la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos.

ARTICULO 80.- Las empresas serán responsables de los accidentes que por negligencia del operador o mal estado de los juegos mecánicos, eléctricos y electrónicos, sucedan a los usuarios.

ARTICULO 81.- Las ferias podrán contar con los giros que a continuación se enlistan:

- 1.- Aparatos electrónicos,
- 2.- Juegos de tiro al blanco,
- 3.- Exposición de animales,
- 4.- Cine,
- 5.- Carpas,
- 6.- Juegos de canicas y aros,
- 7.- Juegos electrónicos,
- 8.- Juegos de suerte, incluyendo pesca y lotería,
- 9.- Juegos mecánicos,
- 10.- Dardos,
- 11.- Coches eléctricos,
- 12.- Tiro de pinos,
- 13.- Antojitos,
- 14.- Restaurantes y
- 15.- Artesanías.

ARTICULO 82.- El propietario de los aparatos mecánicos, expositores de animales y los dueños de carpas, cines, coches eléctricos y tiros al blanco, municiones y dardos, serán responsables de fijar medidas de seguridad, así como de los daños que llegará a sufrir el público. Al solicitar autorización para instalarse, los empresarios u organizadores aportarán a la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, la relación de nombres de los comerciantes y expositores que vayan a participar y los giros que exploten.

ARTICULO 83.- La Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, podrán designar inspectores a fin de que estos constaten el buen funcionamiento y mantenimiento, así como la seguridad que brinden los mecanismos e instrumentos que se utilicen en los juegos, así como de aquellos juegos en donde se ofrezcan premios al público para estimular su interés.

ARTICULO 84.- No se permitirá la entrada en los juegos mecánicos a menores de doce años que no se hagan acompañar de personas mayores; tampoco se permitirá el acceso a personas en estado de ebriedad.

ARTICULO 85.- La duración de una sesión en los juegos mecánicos, no deberá ser menor de cuatro minutos.

ARTICULO 86.- El acceso a los juegos mecánicos, cines, carpas y exposiciones considerados en el presente capítulo, se hará mediante la emisión de boletos en taquillas, respetándose la numeración ascendente, para disfrutar de esos eventos.

ARTICULO 87.- La Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, podrá, autorizar cuando así lo estime procedente, la venta de bebidas alcohólicas en las instalaciones de la feria; con excepción del área de juegos mecánicos, eléctricos y electrónicos.

ARTICULO 88.- Los palenques se regularán para su autorización, control y vigilancia, por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, pero deberá recabarse la opinión favorable de la Oficina de Reglamentos y Espectáculos.

CAPITULO VII DE LOS CIRCOS.

ARTICULO 89.- Los circos ambulantes o de carpa, deberán instalarse en lugares donde no pongan en peligro, ni causen molestias a los habitante del Municipio y se autorizará su funcionamiento previo dictamen de la Secretaría de Salud y del Cuerpo de Bomberos, asimismo, deberá obtener permiso para

realizar desfiles. Se deberá contar con medidas extremas de seguridad, tanto en los desfiles como en sus funciones.

ARTICULO 90.- Siempre se ubicarán en lugares abiertos y explanadas y en los que haya fácil acceso de vehículos y no se entorpezca el tránsito y la circulación vial.

ARTICULO 91.- Los dueños de circos y carpas que se instalen en el Municipio, serán responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen a la vía pública o camellón, que les sean imputables.

ARTICULO 92.- Los circos y las carpas que se establezcan en el Municipio, no podrán ser utilizados para la presentación de otros espectáculos.

ARTICULO 93.- La Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, podrá designar inspectores para que vigilen la correcta observancia de las medidas de seguridad e higiene.

ARTICULO 94.- Los empresarios, promotores o en su defecto, apoderados de los circos o carpas, serán responsables de contratar el servicio de limpias con el Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 59 del Reglamento de Manejo de los Desechos Sólidos.

CAPITULO VIII DE LOS FRONTONES, SQUASH, BILLARES, BOLICHES Y PISTA DE PATINAJE.

ARTICULO 95.- Los frontones, squash, billares, boliches y pista de patinaje, para su operación y construcción, requieren de permiso tanto de la oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, como de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, debiendo contar con las instalaciones adecuadas para la comodidad y seguridad de los usuarios, así como de vigilancia a cargo de los propietarios.

ARTICULO 96.- Queda terminantemente prohibida la entrada a menores de 18 años de edad y uniformados a los billares; los propietarios o encargados de éstos, serán responsables del cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 97.- En los salones de boliche y de billar, se podrán practicar como actividades complementarias, los juegos de ajedrez, dominó, damas, video juegos, tenis de mesa y otros juegos similares, previa autorización de la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos.

ARTICULO 98.- A los salones de boliche podrán tener acceso las personas de cualquier edad y sexo, con derecho a disfrutar de las instalaciones y servicios autorizados.

ARTICULO 99.- En los salones de boliche, se deberá contar con cinco casilleros como mínimo por mesa. Asimismo, deberán contar con equipo de desinfección para los zapatos de alquiler.

ARTICULO 100.- En el caso de celebración de torneos en que se cobren cuotas, los titulares de los permisos deberán tramitar el correspondiente permiso en la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos.

En caso de no contar con el permiso de referencia, se notificará al infractor para que en un plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, cumpla con esta disposición y de no hacerlo, se le notificará la sanción a que se ha hecho acreedor.

ARTICULO 101.- Quedan estrictamente prohibidas las apuestas en los frontones, squash, billares, boliches y pistas de patinaje.

CAPITULO IX DE LOS ESTADIOS DE FÚTBOL Y BÉISBOL

ARTICULO 102.- Los estadios de fútbol y béisbol, para su construcción, operación y funcionamiento, requieren permiso tanto de la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, como de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 103.- Los estadios de fútbol y béisbol, contarán con tribunas que podrán dividirse en:

- I.- Palcos (plateas y butacas),
- II.- Sombra,
- III.- Sol,
- IV.- Área general de sol y
- V.- Área general de sombra.

En todos los casos, los asientos deberán estar numerados para comprobar su capacidad física.

ARTICULO 104.- Los estadios de fútbol y béisbol profesionales, deberán contar con vestidores y baños para cada uno de los equipos, así como para el cuerpo arbitral, y sanitarios para el público en las distintas áreas.

ARTICULO 105.- Los estadios de béisbol y fútbol, deberán contar con sala de enfermería y tendrán lo necesario para proporcionar primeros auxilios, principalmente en los eventos.

ARTICULO 106.- Los estadios de fútbol y béisbol, deberán cumplir con las reglas técnicas del respectivo deporte. Los inspectores de la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, vigilarán que en estos eventos no se exceda del cupo permitido.

CAPITULO X DE LOS JUEGOS DE VIDEO, APARATOS ELECTROMECAÑICOS Y FUTBOLITOS

ARTICULO 107.- Para el funcionamiento de establecimiento de juegos de video, aparatos electromecánicos o futbolito, deberá presentarse solicitud por escrito ante la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos; dicha solicitud deberá contener:

- 1.- Nombre del solicitante.
- 2.- Nombre del establecimiento o razón social.
- 3.- Domicilio del solicitante.
- 4.- Domicilio del establecimiento.
- 5.- Número de aparatos que van a funcionar.
- 6.- Firma.

En caso de incumplimiento a esta disposición, se procederá a la clausura del establecimiento.

ARTICULO 108.- Queda prohibida la instalación de juegos de video, aparatos electromecánicos y futbolitos, en una distancia menor de 300 metros de escuelas primarias y secundarias.

ARTICULO 109.- Queda prohibido el acceso a los establecimientos de juegos de video, aparatos electromecánicos y futbolitos, a estudiantes uniformados dentro de su horario escolar, así como el cruce de todo tipo de apuestas.

ARTICULO 110.- Queda prohibida en los establecimientos de juegos de video, aparatos electromecánicos y futbolitos, la práctica de juegos de domino, cartas y/o billar y la venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo.

En caso de violación a esta disposición, se procederá a la clausura del establecimiento.

ARTICULO 111.- El horario permitido para el funcionamiento de estos juegos de video, será de las 11 a las 19 horas y en ningún caso, se autorizarán horarios extraordinarios.

ARTICULO 112.- Queda prohibido tener en el local, juegos de video, aparatos electromecánicos o futbolitos, en número superior al autorizado en el permiso expedido por la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, sin que exista solicitud y autorización previa para este efecto.

ARTICULO 113.- Queda prohibido establecer en domicilio distinto al señalado en el permiso expedido por la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos los juegos de video, aparatos electromecánicos y futbolitos, sin que exista solicitud y autorización para este efecto.

En caso de violación a esta disposición, se procederá a la clausura del local, la reincidencia será motivo de la cancelación del permiso correspondiente.

ARTICULO 114.- El pago de impuestos municipales, originados por la explotación de juegos de video, aparatos electromecánicos o futbolitos, deberá hacerse de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LOS PERMISOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 115.- El permiso para la realización de un espectáculo público deberá ser solicitado por escrito a la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, cuando menos con 10 días de anticipación a la fecha en que pretenda llevarse a cabo el evento, aportando los datos y acompañando los documentos que enseguida se detallan:

- I.- Solicitud por escrito,
- II.- Programa del espectáculo y monto de los premios y trofeos que se pretenda otorgar,
- III.- Ubicación del lugar donde se pretenda realizar el espectáculo,
- IV.- Expresar el aforo, clase y precio de las localidades, así como las fechas y horarios en que se realizarán los espectáculos,
- V.- Permiso de la Secretaria de Gobernación, en espectáculos que por su naturaleza lo requieran,
- VI.- Además de los requisitos anteriores para los espectáculos teatrales y musicales, el interesado deberá presentar autorización expedida por la sociedad autoral que corresponda para el uso de los derechos de autor,

- VII.- Boletaje para su sellado,
- VIII.- Copia del oficio o contrato para contar con seguridad pública,
- IX.- Copia de los contratos realizados,
- X.- En su caso, autorización del propietario del inmueble en el que se vaya a presentar el espectáculo y
- XI.- Cuando así lo considere necesario, la Presidencia Municipal solicitará a los organizadores de espectáculos, se constituya una fianza suficiente ante la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, para garantizar el retiro de publicidad y posibles daños que pudieran causarse al inmueble y/o a terceros donde se realice dicho evento, misma que será devuelta una vez realizada la inspección para este efecto.

ARTICULO 116.- Recibida la solicitud acompañada de los documentos y datos que se refiere el artículo anterior, la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, deberá proceder en un plazo máximo de cinco días hábiles a expedir el permiso correspondiente.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 117.- La persona o personas que designe la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, tendrá libre acceso a todos los centros de espectáculos, previa identificación.

ARTICULO 118.- Los inspectores de la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, además de asumir la representación directa de la Autoridad, podrán auxiliarse de la policía, para hacerse respetar y exigir el cumplimiento de sus resoluciones.

ARTICULO 119.- La celebración de un espectáculo, podrá suspenderse por las siguientes causas:

- I.- Por poner en peligro la integridad física de los asistentes, la seguridad de los habitantes del Municipio o sus bienes y el orden público.
- II.- Por causa de fuerza mayor.
- III.- Cuando no se hayan reunido los requisitos solicitados por la autoridad municipal.

IV.- Por falta del 80% de los espectadores. En tal caso, se deberá hacer la devolución del costo de entrada a las personas asistentes previa autorización de la autoridad municipal presente.

ARTICULO 120.- Cuando ocurra una riña entre los artistas o deportistas a cuyo cargo esté el espectáculo, o cuando cometan una falta o delito, no se interrumpirá el espectáculo, pero una vez concluido, la autoridad municipal presente, encausará a los responsables ante las autoridades competentes, independientemente de la sanción a que se hayan hecho acreedores.

CAPITULO III DE LOS ESPECTADORES

ARTICULO 121.- Los espectadores no podrán llevar animales cuando asistan a un espectáculo público, con excepción de los invidentes.

ARTICULO 122.- No se permitirá la entrada a los espectáculos a personas que padezcan alguna enfermedad mental.

ARTICULO 123.- No se permitirá el acceso al espectáculo, a aquellos espectadores que porten algún tipo de arma.

ARTICULO 124.- Los espectadores que interrumpan los espectáculos, haciendo manifestaciones ruidosas o indecorosas, podrán ser expulsados del local en donde se lleve a cabo el mismo y no se les devolverá el importe de su entrada; de igual manera, se les podrá remitir a las autoridades correspondientes, independientemente de la sanción a que se hayan hecho acreedores.

ARTICULO 125.- Queda estrictamente prohibido fumar fuera de los salones o áreas designadas expresamente para ello; quien sea sorprendido infraganti, se le notificará la sanción a que se ha hecho acreedor.

ARTICULO 126.- Los espectadores podrán interponer sus quejas ante la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos.

TITULO TERCERO DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES, CANCELACIONES, NOTIFICACIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 127.- La Presidencia Municipal a través de la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establecen.

ARTICULO 128.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del establecimiento donde se realizará el espectáculo público por inspeccionar; así como su nombre, razón social o denominación; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector,
- II.- El inspector deberá identificarse ante el titular del permiso correspondiente; o ante quien encuentre como responsable al momento de realizar la inspección,
- III.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas en las que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector y por la persona con quien se entendió la diligencia,
- IV.- El inspector comunicará al visitado, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo, ordenada en el Reglamento,
- V.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entiende la diligencia; el original y la copia restante, se entregará a la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos y
- VI.- En un plazo de 72 horas, la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, calificará las infracciones encontradas y tomando en consideración el caso concreto, dictará la resolución correspondiente, la que se notificará al interesado.

ARTICULO 129.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción económica, clausura del espectáculo público y/o cancelación de permisos.

ARTICULO 130.- Para la fijación de las sanciones económicas, que deberán hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, así como las circunstancias del caso. El pago se deberá hacer en efectivo en la Tesorería Municipal y se fijará de conformidad al salario mínimo vigente en la zona económica en donde se encuentra el Municipio de Pachuca.

ARTICULO 131.- Procederá la clausura de espectáculos públicos en los siguientes casos:

- I.- Por carecer de permiso.
- II.- Por realizar de manera reiterada, actividades diferentes de las autorizadas en los permisos.
- III.- Cuando con motivo de la operación de algunos de los espectáculos públicos, se ponga en peligro la seguridad, salubridad y orden público.
- IV.- Cuando se haya cancelado el permiso, independientemente de la clausura, se podrá imponer la sanción económica que corresponda.

ARTICULO 132.- Las sanciones económicas aplicables a los infractores del presente reglamento, serán las siguientes:

- 1.- De 10 a 15 días de salario mínimo para los artículos 53, 62, 70 y 121.
- 2.- De 15 a 20 días de salario mínimo para los artículos 54, 55, 68, 86, 109 y 114.
- 3.- De 20 a 30 días de salario mínimo para los artículos 36, 107, 111, 112 y 125.
- 4.- De 30 a 50 días de salario mínimo para los artículos 110 y 113.
- 5.- De 50 a 100 días de salario mínimo para los artículos 14, 24, 26, 27, 37, 39, 46, 89, 100, 123 y 124.
- 6.- De 100 a 150 días de salario mínimo para los artículos 48, 51, 73 y 96.
- 7.- De 150 a 500 días de salario mínimo en adelante, para los artículos 7, 71, 101 y 106.

ARTICULO 133.- El procedimiento para la cancelación de permisos o licencias, se iniciará en los casos que establece el presente reglamento, citando al titular de la licencia o permiso mediante notificación personal, en la que se le harán saber las causas que originaron la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca ante la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos a hacer valer lo que a su derecho convenga, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación. En caso de no comparecer, se tendrán por ciertas las imputaciones.

ARTICULO 134.- Concluído el plazo contenido en el artículo anterior, la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, tendrá tres días hábiles para emitir la resolución correspondiente, en la que se aplicarán las sanciones procedentes. La resolución se notificará al interesado.

ARTICULO 135.- Las notificaciones que señale este reglamento, serán de carácter personal y deberán hacerse al titular del permiso, administrador del establecimiento o a su representante.

ARTICULO 136.- Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encontraren, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente en la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, apercibiéndolas de que en caso de no acudir a la cita, se procederá conforme a derecho.

ARTICULO 137.- Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles.

CAPITULO II DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 138.- En contra de las resoluciones que determine la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, procede el recurso de inconformidad y tiene por objeto que la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos revoque, modifique o confirme los actos administrativos que se reclaman.

ARTICULO 139.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, dentro de los tres días hábiles siguientes al acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución cuando estos no se hayan consumado, siempre que se garantice el interés fiscal y no se altere el orden público o el interés social.

ARTICULO 140.- En el escrito de inconformidad se expresarán: nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución impugnada y la autoridad que haya dictado el acto reclamado.

En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deban versar, mismos que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

ARTICULO 141.- Admitido el recurso interpuesto se señalarán el día y la hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma, acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

ARTICULO 142.- La Oficina de Reglamentos y Espectáculos Públicos, dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haya celebrado la audiencia, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, de acuerdo con las disposiciones del capítulo anterior.

ARTICULO 143.- Contra la resolución anterior, procede el recurso de reconsideración ante el Presidente Municipal. Este se hará valer dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente hábil de la notificación al interesado, debiéndose satisfacer los requisitos señalados en el artículo 140 de este Reglamento. La Autoridad Municipal resolverá dentro del término de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga por interpuesto el recurso.

ARTICULO 144.- Contra la resolución que dicte el Presidente Municipal, no procederá recurso alguno.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se abroga el anterior reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las normas de aplicación municipal, que se opongan al sentido de las previstas en este reglamento.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y publicación. Dado en la sala de Cabildos de la Presidencia Municipal a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Sr. Julio Vargas Hernández
 Presidente de la H. Asamblea Municipal

C. Maricela Tinoco Moreno
 Regidor Secretario
 Lic. Jesús Merino Gómez
 Síndico Procurador
 Lic. Diana Lorena Salinas Silva
 Regidor
 Profra. Rebeca Hernández Blancas
 Regidor
 Sr. Carmelo G. Fernández Hernández
 Regidor
 Dra. Susana Camacho Licona
 Regidor
 Sr. Samuel García García
 Regidor
 Sr. Atilano Martínez Hernández
 Regidor

C. Maribel Abonce Téllez
 Regidor Pro-Secretario
 Profr. Atalo Islas Miranda
 Regidor
 Sr. Marcelino Angeles Velasco
 Regidor
 L.A.E. Carlos A. Castañeda Gutiérrez
 Regidor
 C. Martha Monzalvo Santillán
 Regidor
 Sr. Santos Chávez Hernández
 Regidor
 Lic. Marina de los A. Hernández Z
 Regidor
 Sr. Modesto G. Ortiz Legorreta
 Regidor

Sr. Eduardo Venegas Luna
 Regidor

Rúbricas.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 39 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal tengo a bien sancionar el presente Decreto. Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

El Presidente Municipal Constitucional.

LIC. RAFAEL ARRIAGA PAZ



El Secretario Municipal

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.**

**ARQ. SERGIO OLVERA GONZALEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO., A SUS HABITANTES SABED:**

Que la H. Asamblea Municipal de Tepeji de Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción II; la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su artículo 47, fracción IV y 141, fracción II; así como por lo dispuesto en los artículos 38, 120 y 121 de la Ley Orgánica Municipal, tuvo a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 1

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 .- El presente Reglamento tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de la Asamblea Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION Y RENOVACION DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 2 .- La Asamblea Municipal se integrará con regidores electos por mayoría relativa y con regidores de representación proporcional en los términos de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 3 .- Los Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, son representantes del pueblo y tienen los mismos derechos, los mismos deberes e igual categoría. Cada propietario tendrá un regidor suplente.

ARTICULO 4 .- La renovación de todos los Regidores se llevará a cabo cada tres años conjuntamente con la renovación del resto del Ayuntamiento, en la forma que lo prevé la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 5 .- La Asamblea Municipal, tendrá su sede en la Sala de Cabildos del edificio que alberga la Presidencia Municipal, y sólo podrá cambiarse por acuerdo expreso de la mayoría de los regidores en sesión convocada para el efecto dentro del Territorio.

ARTICULO 6 .- La instalación de la Asamblea Municipal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto por el artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal, iniciando sus funciones el día 16 de enero correspondiente al año de renovación del Ayuntamiento.

CAPITULO III**DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA**

ARTICULO 7 .- Son atribuciones y facultades de la H. Asamblea Municipal:

- I. Expedir reglamentos de observancia general dentro del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo y que para su vigencia serán publicados en forma de Decreto, sancionándolos el Presidente Municipal de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- II. Formular anualmente el Proyecto de la Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, tomando en consideración las necesidades y posibilidades económicas del Municipio, escuchando la opinión del Tesorero y del Síndico Procurador. El proyecto de Ley de Ingresos deberá remitirse para su aprobación definitiva en el mes de octubre al Congreso del Estado.
- III. Dictar todo lo conveniente para la formación del censo y estadística Municipal, sujetándose a la Ley.
- IV. Decretar las obras de utilidad pública y ornato del Municipio, así como solicitar las expropiaciones necesarias que realice el Presidente Municipal, por conducto de la oficina que determine y sujetándose a lo dispuesto por la Constitución General de la República, la particular del Estado y la Ley de expropiación vigente en el Estado.
- V. Dictar las providencias necesarias para garantizar la seguridad de los habitantes del Municipio, así como asegurar sus propiedades, dotando a la población de policía suficiente.
- VI. Conceder licencia a los miembros de la Asamblea Municipal, para ausentarse de su cargo hasta por 30 días o aceptar la renuncia de alguno de los integrantes de dicha Asamblea cuando así lo solicite.
- VII. Contestar por conducto del Presidente de la Asamblea en turno, el informe anual que rinda el Presidente Municipal sobre el manejo de la Hacienda y de las obras que se hayan realizado. Así como el Secretario que fungirá para la ceremonia en específico.
- VIII. Establecer comisiones, para que por medio de ellas, se haga la nomenclatura de calles, plazas, jardines y paseos públicos en colaboración con las Autoridades Municipales, así como iniciar todo lo conveniente para mejorar los servicios públicos.
- IX. Otorgar reconocimientos a los Funcionarios Municipales, Instituciones o Ciudadanos que se hayan distinguido en el desempeño de su cargo.
- X. Las demás que le confiera la Constitución Política del Estado de Hidalgo y sus Leyes reglamentarias.

CAPITULO IV**DE LA RENOVACION DE LA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL**

ARTICULO 8 .- Cada tres meses, en la sesión ordinaria de la Asamblea Municipal, se designará la directiva después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se comprobará que esté compuesta de un Coordinador y un Secretario, que invariablemente para sesiones cerradas y ordinarias, será el Secretario Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 9 .- Verificada la elección de la Directiva de la Asamblea, se dará a conocer al Presidente Municipal de la forma como quedó constituida, para su debida observancia.

CAPITULO V

DEL COORDINADOR Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

ARTICULO 10 .- Son obligaciones del Coordinador:

- I. Fungir como enlace en la comunicación entre el Ejecutivo Municipal, el Síndico y la Asamblea.
- II. Convocar a sesiones extraordinarias por acuerdo del Presidente Municipal o las dos terceras partes de la Asamblea Municipal.
- III. Coordinar las funciones de los Regidores.
- IV. Abrir y cerrar las sesiones y cuidar que tanto los Regidores como el público asistente guarden silencio y compostura. Así como presidir las sesiones de ausencia del Presidente Municipal.
- V. Ordenar el trámite que debe darse a los asuntos tratados en la Asamblea.
- VI. Firmar las actas de las sesiones, así como los decretos y acuerdos aprobados.
- VII. Nombrar las comisiones de cortesía, o simple ceremonia.
- VIII. Conjuntamente con el Presidente Municipal emitir invitaciones y citatorios a personas cuya presencia se considere necesaria en ceremonias y sesiones o para el desahogo de asuntos que interesen al Ayuntamiento.
- IX. Proponer medidas administrativas necesarias para el funcionamiento de la Asamblea.
- X. Convocar y presidir asambleas de vecinos en los barrios, colonias y comunidades para el desahogo de asuntos competentes de la Asamblea Municipal.
- XI. Emitir voz y voto en las sesiones.
- XII. Informar oportunamente al Presidente Municipal de las actividades que realice la Asamblea.
- XIII. En las sesiones conceder alternativamente la palabra a los Regidores.
- XIV. Llamar al orden por sí mismo o mencionando a alguno de los munícipes, el que haciendo uso de la palabra, falte a la moral o al decoro.
- XV. El Coordinador podrá hacer salir del salón de Asambleas al munícipe o munícipes, que por cualquier razón altere el orden de la Asamblea, observe una actitud ofensiva hacia los demás o insista en interrumpir a sus compañeros, sin justificación.

XVI. Las demás que le fijen, leyes, reglamentos y acuerdos en vigor.

ARTICULO 11.- Son obligaciones del Secretario:

- I. Formular las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con los demás regidores.
- II. Asentar en el libro de actas las sesiones.
- III. Elaborar los expedientes de los acuerdos y decretos aprobados.
- IV. Calendarizar conjuntamente con el Coordinador las sesiones ordinarias.
- V. Llevar el registro de los Delegados, Subdelegados, Consejo de Colaboración, Organos de Participación Ciudadana y de las comisiones de Regidores que se integren.
- VI. Suscribir conjuntamente con el Presidente y los demás Regidores los acuerdos y decretos aprobados.
- VII. Vigilar que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los Acuerdos y Decretos aprobados que así lo requieran.
- VIII. Informar trimestralmente a la Asamblea del estado que guardan los asuntos a su cargo.
- IX. Las demás que le fijen las Leyes, Reglamentos y acuerdos en vigor.

CAPITULO VI

DE LOS REGIDORES

ARTICULO 12.- Los regidores gozarán de las prerrogativas establecidas por la Ley Orgánica Municipal como miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 13.- El cargo de Regidor se pierde por las causas previstas en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 14.- Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos administrativos o judiciales contra los regidores o sus bienes en el interior de la sede de la Asamblea Municipal.

ARTICULO 15.- Las renunciaciones y licencias de los Regidores se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y el presente reglamento.

ARTICULO 16.- La ausencia injustificada de los Regidores en las sesiones motivará la deducción proporcional del goce de dietas. Las solicitudes de licencias por faltas a una sesión deberán presentarse por escrito ante el Coordinador o el Secretario de la Asamblea, quienes acordarán lo procedente tomando en consideración que no se podrá otorgar licencia a más de dos Regidores para una misma sesión, salvo causas de fuerza mayor.

ARTICULO 17.- Son obligaciones de los Regidores:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Cumplir las comisiones que les asigne el Ayuntamiento.
- III. Emitir voz y voto en las sesiones.
- IV. Desempeñar los cargos directivos que les asigne el Ayuntamiento.
- V. Presidir las reuniones de vecinos en barrios, colonias y comunidades.
- VI. Las demás que les fijen la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las Leyes que de ella emanen.

CAPITULO VII**DE LAS SESIONES.**

ARTICULO 18.- La Asamblea Municipal legalmente establecida sesionará a partir de las 19:20 horas, los días lunes de cada 14 días, el orden que deba seguir lo determinará el Coordinador y el Secretario de la Asamblea, las sesiones de la Asamblea será ordinarias y extraordinarias con carácter público o privado de acuerdo con los asuntos a tratarse.

Tendrán carácter privado a solicitud del Presidente Municipal y en los casos que señale la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 19.- Las sesiones tendrán carácter de solemnes cuando el Presidente Municipal deba rendir su informe anual o bien cuando se tenga la presencia del Presidente de la República, del Gobernador del Estado o se trate algún asunto de especial significado para el Ayuntamiento. Cuando asista el Presidente de la República, Gobernador del Estado y otros invitados de honor, se nombrarán comisiones de cortesía para acompañarlos en su ingreso al recinto y a su retirada.

ARTICULO 20.- Las sesiones a que se refiere este capítulo tendrán carácter de sesiones del Ayuntamiento y serán presididas por el Presidente Municipal o por el Coordinador de la Asamblea en caso de que aquél no nombrara un representante.

ARTICULO 21.- A las sesiones privadas deberán asistir los Regidores y los funcionarios invitados que tengan relación con los asuntos a tratar. En las sesiones públicas deberán estar presentes, además, los miembros del Consejo de Colaboración, Delegados y Subdelegados Municipales, así como las representaciones de los demás órganos de participación ciudadana.

ARTICULO 22.- El Presidente de la sesión vigilará que se guarde la debida compostura y solicitará la intervención de la fuerza pública para desalojar a los infractores.

ARTICULO 23.- Los Regidores no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por sus opiniones emitidas en el desempeño de sus cargos, salvo en los casos que señalen las Leyes.

En el caso de que algún Regidor u otra persona provoque o incite el desorden, el Presidente de la sesión decretará un receso para hacer las aclaraciones pertinentes en forma privada con el causante, reanudando los trabajos una vez repuesto el orden.

ARTICULO 24.- Durante las sesiones podrán hacer uso de la palabra los jueces, delegados, subdelegados Municipales, así como el área del DIF, únicamente para exponer problemas que afecten a los vecinos de su jurisdicción o para proponer soluciones a los mismos; en tal caso harán su exposición directa a la coordinación sin establecer diálogos con los demás asistentes o con los Regidores y los Funcionarios que asistan podrán dar contestación a los planteamientos presentados. La intervención de cada Juez o delegado sólo podrá ser hasta en dos ocasiones por cada asunto a tratar.

Los demás asistentes a la sesión permanecerán como espectadores únicamente, salvo que el coordinador les requiera su intervención.

ARTICULO 25.- Los funcionarios que asistan a las reuniones podrán exponer los planes y programas bajo su responsabilidad y aclarar las dudas de los jueces menores, delegados, subdelegados y las coordinadoras del área DIF, así como de los regidores, únicamente.

ARTICULO 26.- Las sesiones se sujetarán al siguiente ceremonial:

- I. El Presidente de la sesión solicitará al Secretario la lectura del orden del día para su aprobación.
- II. El Secretario dará lectura al orden del día que previamente será conocida por los Regidores para que puedan solicitar la inclusión de asuntos a tratar.
- III. Leído el orden del día se pasará lista de asistencia a los Regidores y posteriormente a los jueces menores. Si al momento de pasar lista no estuviere algún regidor se considerará inasistente, salvo que anticipadamente haya obtenido licencia.

Se considera retardo de un regidor cuando llegue 20 minutos después de iniciada la reunión; en este caso podrá permanecer con derecho a voz y voto, pero el retardo en la siguiente sesión le dejará sin derecho a voto.

- IV. Terminado el pase de lista se sumará al número de miembros del ayuntamiento que asistan.

Se declara quórum suficiente cuando estén presentes el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Ayuntamiento considerando un asistente por cada regidor, uno por el Síndico Procurador y uno por el Presidente Municipal o por su representante.

- V. A continuación el coordinador de la sesión declarará abiertos los trabajos de la sesión a nombre del Ayuntamiento.

En caso de falta de quórum se hará la apertura en los mismos términos pero no se podrán someter a aprobación ningún acuerdo o decreto y el hecho será asentado en el acta. El coordinador de la Asamblea se encargará de hacer la reconvencción procedente de los Regidores faltantes, a la mayor brevedad posible.

- VI. Abiertos los trabajos de la sesión se desahogarán los asuntos a tratar en el orden que estén contemplados.

El coordinador de la sesión cederá la palabra a los Regidores que lo soliciten; estos en ningún caso establecerán diálogo personal. Cada regidor tendrá oportunidad de intervenir hasta en tres ocasiones por cada asunto que se someta a votación, finalmente el Secretario pedirá el voto de cada regidor, del Síndico y del Presidente Municipal.

Aprobada la iniciativa o el dictámen sujeto a discusión, el Presidente remitirá a la Secretaría para su tramitación correspondiente el texto aprobado.

- VII. En el transcurso de la sesión se podrá tener la intervención de funcionarios o invitados que expresamente hayan solicitado intervención antes de iniciada la sesión o que hayan sido requeridos para exponer algún asunto que revista importancia para el Ayuntamiento.

- VIII. A continuación se tratará de asuntos generales interviniendo en primer lugar el Presidente Municipal y los Regidores que anticipadamente hayan solicitado intervenir por escrito y finalmente se escuchará a los jueces menores, delegados, subdelegados y demás órganos de participación ciudadana.

- IX. Agotados los puntos del orden del día el Presidente procederá a clausurar la sesión y citará a la siguiente.

La apertura y clausura de la sesión, los honores al lábaro patrio y la entonación del Himno Nacional, se hará con todos los asistentes de pie.

- X. En las sesiones el Presidente Municipal permanecerá en el Centro del Presidium, a su lado izquierdo estará el Coordinador de la Asamblea y en el derecho el Síndico.

Los Regidores se colocarán indistintamente, procurando dar preferencia a los invitados especiales cuando los haya.

- XI. En las sesiones solemnes se fijará el orden en el presidium de acuerdo con el motivo de las mismas y se podrá imponer un ceremonial especial.

- XII. Cuando el Coordinador de la sesión considere pertinente pedirá noción de orden y cuando éste se encuentre haciendo uso de la palabra no podrá hacerlo cualquier otro Regidor.

ARTICULO 27.- Las sesiones podrán efectuarse fuera del recinto oficial de la Asamblea, únicamente cuando se expida el decreto correspondiente; el lugar y el local donde se celebren tendrán carácter oficial.

ARTICULO 28.- Ninguno de los asistentes del público a las sesiones podrán permanecer armados y los infractores serán desalojados del recinto.

ARTICULO 29.- Los asuntos que deban tratarse en las sesiones, serán los siguientes:

- I. Iniciativas y dictámenes de acuerdos.
- II. Iniciativas y dictámenes de decretos.

- III. Acuerdos y Decretos del Congreso Local, para su ratificación o divulgación.
- IV. Programas del Ayuntamiento.
- V. Solicitudes de licencia hasta por 30 días de los miembros del Ayuntamiento y hasta por 45 días de los miembros de la directiva de la Asamblea para separarse de sus cargos.
- VI. Informar de comunicados del Gobierno Municipal, Estatal o Federal.
- VII. Informar de la organización política administrativa del Municipio.
- VIII. Presentar promociones escritas de los particulares.

ARTICULO 30.- Las iniciativas deberán presentarse a través del Coordinador de la Asamblea en papel membretado cuando lo tenga quien las presente, debidamente firmadas y con los elementos que se permitan su análisis completo.

ARTICULO 31.- Una vez recibidas, las iniciativas serán trasladadas a las comisiones que deban conocer de ellas para la elaboración de dictámenes.

CAPITULO VIII

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 32.- De conformidad con la Ley Orgánica Municipal los regidores deberán cumplir con las comisiones que se les asignen.

ARTICULO 33.- Las comisiones serán las siguientes:

- I. De obras y servicios;
- II. De Hacienda y Oficialía Mayor;
- III. De Registro del Estado Familiar;
- IV. De Espectáculos, Deportes y Panteones;
- V. De Reglamentos y Mercados;
- VI. De Educación;
- VII. De Salud, Medio Ambiente y Protección Civil;
- VIII. Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. Jurídica;
- X. Desarrollo Municipal y;
- XI. De Seguridad Pública y Tránsito.

ARTICULO 34.- Serán obligaciones de la Comisión de Obras y Servicios:

- I. Coordinar las actividades de los responsables de Obras y Servicios de los Consejos de Colaboración y promover las actividades de los Delegados y Subdelegados en el mismo ramo.
- II. Establecer coordinación con el Director de Obras Públicas Municipales para proponer acciones que potencialicen el desarrollo correcto de los planes y programas a su cargo.
- III. Mantener relación constante con los departamentos de parques y jardines, limpias, transportes y mercados, para promover la participación ciudadana además de hacer propuestas para el mejoramiento de las áreas a cada responsable.
- IV. Gestionar ante los órganos del Gobierno Estatal los problemas sobre agua potable.
- V. Promover ante el Presidente Municipal, la Dirección de Seguridad Pública y con las agrupaciones responsables, la solución de los problemas de transporte.
- VI. Proponer al Presidente Municipal los estudios para atender a las personas afectadas en caso de desastre.
- VII. Ofrecer al Presidente Municipal propuestas para la atención de problemas de vialidad.
- VIII. Participar con el Presidente Municipal y con los organismos de Gobierno Estatal o Federal para resolver los problemas de asentamientos humanos y vivienda.
- IX. Coadyuvar en lo posible en la protección de edificios y monumentos coloniales y de valor artístico o histórico.

ARTICULO 35.- Son obligaciones de la Comisión de Hacienda y Oficialía Mayor:

- I. Llevar un registro y analizar los cortes de caja de los consejos de colaboración y de los Delegados Municipales.
- II. Vigilar los intereses del Ayuntamiento en los programas de participación con los barrios, colonias y comunidades del Municipio.
- III. Asistir a la firma de libros de la Tesorería Municipal y fungir ante ésta como observador de la Asamblea.
- IV. Emitir opiniones para promover el uso correcto de la economía municipal.
- V. Asistir en representación de la Asamblea a los actos de remate y venta de propiedades del Ayuntamiento.
- VI. Llevar un registro del personal empleado por la Presidencia Municipal y de sus recursos materiales.
- VII. Emitir opiniones sobre el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.

ARTICULO 36.- Son obligaciones de la Comisión del Registro del Estado Familiar:

- I. Promover ante el Ayuntamiento las actividades de los coordinadores de acción social que integran los consejos de colaboración.
- II. Presentar propuestas ante el jefe de la Oficina del Registro del Estado Familiar para la correcta atención al público.
- III. Servir de enlace entre la Asamblea Municipal y los Organismos de Asistencia Social para proporcionar ayuda a los que lo soliciten.
- IV. Participar en la organización de eventos que realice el Ayuntamiento de carácter festivo o para ayuda social.
- V. Llevar un registro estadístico sobre los nacimientos, matrimonios y divorcios que se asienten en la oficina del Registro del Estado Familiar.

ARTICULO 37.- Son obligaciones de la Comisión de Espectáculos, Reglamentos y Mercados:

- I. Promover las actividades de los coordinadores de recreación y cultura de los consejos de colaboración y las que en el ramo realicen los Delegados Municipales.
- II. Promover la organización de espectáculos para el esparcimiento gratuito de la población de condiciones económicas reducidas.
- III. Proponer ante el Departamento de Espectáculos Municipales medidas convenientes para el mejoramiento de los locales donde se brinden espectáculos y que deban cumplir los propietarios.
- IV. Difundir la cultura entre los consejos de colaboración y Delegaciones Municipales.
- V. Coadyuvar con la comisión de obras y servicios en la elaboración de programas para la protección de edificios y monumentos coloniales o de valor artístico o histórico.
- VI. Promover lo necesario para que los vecinos de los barrios, colonias y comunidades cumplan con los programas de cooperación económica de los consejos de colaboración previamente aprobados por el Ayuntamiento.
- VII. Vigilar la impresión de acuerdos y decretos que deban imprimirse en alto número.
- VIII. Llevar un registro de los reglamentos existentes con su fecha de expedición y proponer a la Asamblea la expedición de los faltantes o su adecuación.
- IX. Procurar la integración de un acervo con los reglamentos en vigor y la distribución a cada regidor de aquellos que les interesen de acuerdo con su comisión.

ARTICULO 38.- Son obligaciones de la Comisión de Educación:

- I. Coordinar las actividades de los encargados del ramo en los consejos de colaboración y las respectivas de los Delegados Municipales.

- II. Llevar un registro de las Instituciones Educativas.
- III. Servir de enlace entre la Asamblea y las Instituciones Educativas.
- IV. Promover la ayuda del Ayuntamiento y de las Instituciones de Gobierno en general.
- V. Llevar un control del calendario cívico y promover la asistencia de los Regidores a las ceremonias cuando el Ayuntamiento sea invitado.

ARTICULO 39.- Son obligaciones de la Comisión de Salud, Medio Ambiente y Protección Civil:

- I. Promover las actividades de los coordinadores de salud en los consejos de colaboración y delegaciones municipales.
- II. Proponer ante dependencias correspondientes las medidas convenientes para reducir el alcoholismo, la drogadicción y la prostitución.
- III. Mantener comunicación permanente con el Director del Centro Antirrábico Municipal para presentarle las propuestas encaminadas a incrementar su atención al problema de la rabia.
- IV. Mantener comunicación permanente con el Administrador del Rastro Municipal para emitir las opiniones necesarias para potencializar sus servicios.
- V. Coadyuvar a la difusión de los programas de salud de las instituciones responsables, así como los relativos a evitar la contaminación ambiental.
- VI. Protección Civil se encargará y vigilará que se cumpla el reglamento del Consejo Municipal.
- VII. Proponer al Ayuntamiento la implementación de acciones que beneficien el medio ambiente.

ARTICULO 40.- Son obligaciones de la Comisión del D.I.F. Municipal:

- I. Representar a la Asamblea ante el D.I.F. Municipal.
- II. Propiciar el incremento en la participación entre integrantes de áreas D.I.F., Consejo de Colaboración y Delegaciones Municipales.
- III. Llevar un registro actualizado de las Coordinadoras de Área del D.I.F.
- IV. Promover ante los consejos de colaboración y Delegaciones todas las actividades del D.I.F.

ARTICULO 41.- Son obligaciones de la Comisión de Deportes:

- I. Coordinar las actividades de los responsables deportivos que forman parte de los Consejos de Colaboración.
- II. Organizar en los barrios, colonias y comunidades, torneos deportivos de nivel municipal.

- III. Representar a la Asamblea ante los organismos deportivos.
- IV. Difundir entre los Consejos de Colaboración las actividades deportivas que tengan lugar en el Municipio.

ARTICULO 42.- Son obligaciones de la Comisión Jurídica:

- I. Coordinar las actividades de los responsables jurídicos que forman los consejos de colaboración.
- II. Orientar en los problemas jurídicos municipales a los vecinos que lo necesitan.
- III. Organizar visitas periódicas a la barandilla para observar el trato a los detenidos por faltas administrativas y emitir opiniones para que se garantice la aplicación correcta de la normatividad vigente.
- IV. Mantener relación permanente con el Juez Menor Municipal para conocer de los infractores que sean puestos a su disposición y llevar un registro de ellos.
- V. Emitir opiniones y presentar proyectos para mejorar los programas de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 43.- Son obligaciones de la Comisión de Desarrollo Municipal:

- I. Promover en forma preferente la atención del Ayuntamiento a las zonas más marginadas del Municipio.
- II. Mantener coordinación con los organismos encargados de los asuntos agrarios para orientar y apoyar a los campesinos en sus trámites ante aquéllos.
- III. Establecer comunicación con los organismos encargados del desarrollo en las áreas rurales para proponer aquellos que interesen a los ejidos del Municipio.
- IV. Apoyar los programas cooperativos y de desarrollo en los ejidos.
- V. Llevar un directorio de las Autoridades Ejidales.
- VI. Representar a la Asamblea en las reuniones de ejidatarios.

ARTICULO 44.- Las comisiones serán encargadas de elaborar los dictámenes sobre las iniciativas de acuerdos y decretos que corresponda a su área para lo cual podrán sesionar en la sala de cabildos las veces que sean necesarias hasta terminar dichos dictámenes.

ARTICULO 45.- Cada comisión elaborará un programa de sus actividades y lo propondrá a la Asamblea para su aprobación.

ARTICULO 46.- Los asuntos que surjan y que no estén contemplados en alguna de las comisiones, serán atribuidas a la que tenga mayor vinculación a juicio de la Asamblea.

ARTICULO 47.- Las comisiones deberán rendir informes escritos de los asuntos que tengan bajo su responsabilidad para integrarlos al Informe General de la Asamblea.

ARTICULO 48.- Todas las comisiones deberán mantener una vinculación estrecha con los departamentos encargados del despacho de los asuntos que tengan encomendados, con quienes coordinarán sus actividades para resolverlos en tiempo breve.

ARTICULO 49.- Además del cumplimiento de las comisiones antes expuestas, los Regidores cumplirán las demás que les asignen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos.

ARTICULO 50.- Las comisiones podrán integrar subcomisiones con los consejos de colaboración y delegaciones municipales cuando se requiera la intervención de estos en el análisis de los asuntos que se les encomienden, previo acuerdo de la Asamblea.

ARTICULO 51.- Para la celebración de dictámenes las comisiones podrán solicitar de las personas o dependencias que presten las iniciativas, todos los elementos complementarios que sean necesarios para su debida interpretación.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Lo no previsto y contemplado debidamente en el presente Reglamento Interior de la Asamblea Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, se atenderá en lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, Constitución Política del Estado de Hidalgo y Bando de Policía y Buen Gobierno, Leyes y Reglamentos.

Dado en el salón de Cabildo del Palacio Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, al Presidente Municipal para su sanción y publicación.

C. JESUS GONZALEZ SAUCILLO
SINDICO PROCURADOR

LIC. J.J. MANUEL MARTINEZ ZEPEDA
REGIDOR

C. JOSE JUAN BECERRA RIUBI

LIC. ROBERTO LAGUNA VEGA

C. ROBERTO JIMENEZ MONROY

C. MARTINIANO SERVIN CONTRERAS

C. FEDERICO SOTO ZUÑIGA

C. LAZARO PEREZ BERNARDIN

C. SATURNINO MENDOZA MORALES

C. CECILIA MOLINA GARCIA

C. VENANCIO OLGUIN MALDONADO

C. PEDRO ROSALES SANTILLANA

ING. VICTOR M. MARTINEZ AGUILERA

C. ROBERTO TAPIA VALDEZ

C. ELISEO VILLA PEREZ

RUBRICAS.

Sanciono el presente reglamento, por lo que mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ARQ. SERGIO OLVERA GONZALEZ

RUBRICA.



SECRETARIO MUNICIPAL
C. FIDENCIO MIRANDA GARCIA

RUBRICA.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO

C O N V O C A T O R I A

CORRE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 235/994, QUE CORRESPONDE A LA QUEJA =
PRESENTADA POR LA TRABAJADORA DOMITILA ESPEJEL GARCIA, EN CONTRA DE=
FRANCISCO GARCIA LOPEZ Y OTROS, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO=
EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL LAUDO =
DEL JUICIO CONSISTENTE EN: BIEN INMUEBLE CASA-HABITACION PROPIEDAD=
DEL C. FRANCISCO GARCIA LOPEZ, UBICADO EN ABASOLO NORTE NUMERO 22 -
CENTRO DEL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS =
Y COLINDANCIAS: AL NORTE 18.90 METROS LINDA CON PASILLO DE SERVICIO
AL ORIENTE EN 7.35 METROS LINDA CON CALLE ABASOLO NORTE SE DICE CON
PROPIEDAD DE JULIA LOPEZ, AL PONIENTE 7.35 Y LINDA CON CALLE DE ABA
SOLO NORTE AREA TOTAL: 138.91 METROS CUADRADOS CON UN VALOR DE --
\$22,074.56 PESOS EN CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE ==
CONCURRAN AL REMATE EN CUARTA ALMONEDA, SEÑALADO EN EL LOCAL QUE ==
OCUPA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HI=
DALGO, SITO EN PARQUE HIDALGO No. 108 DE ESTA CIUDAD, A LAS 12:30 -
DOCE TREINTA HORAS DEL DIA 6 SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. ---
POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA TRIBUNAL MENCIO=
NADO DEMOSTRARAN SU POSTURA DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
DICHA POSTURA LEGAL SERA LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA
CANTIDAD DE \$22,074.56 PESOS.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA
EN EL PROEMIO DE ESTE.-----

PACHUCA, HIDALGO., A 6 de Noviembre

de 1996.
EL ACTUARIO DE LA JUNTA.

**Instituto Hidalguense
de Educación**

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
CONVOCATORIA PUBLICA No. IHE/DAF/RMS/03/96.



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 CONSTITUCIONAL Y 10, 23, 24, 25, 26 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CON CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PUBLICA QUE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES SE DETALLAN:

No. DE CONCURSO	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PERIODO DE VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
03/96	500	PAQUETE	MATERIAL DE OFICINA PARA LOS SUPERVISORES QUE CONTIENEN 1 MILLAR DE PAPEL OFICIAL 12 PIEZAS MARCADORES DE ACEITE 2.5 CIENTOS DE FOLDER TAMAÑO CARTA 1 TUBO DE TINTA PARA STENCIL 5 PIEZAS DE CINTA P/MAQ. DE ESCRIBIR Y 8 PARTIDAS MAS.	DEL 7 AL 11 DE NOV. DE 1996 EN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HRS.	12 DE NOV. DE 1996 A LAS 11:00 HORAS	14 DE NOVIEMBRE DE 1996 A LAS 11:00 HORAS
04/96	165	PIEZA	TELEVISOR DE 20" A COLOR CON CONTROL REMOTO.	DEL 7 AL 11 DE NOV. DE 1996 EN HORARIO DE 8:00 A 16:00 HRS.	12 DE NOV. DE 1996 A LAS 13:00 HORAS	14 DE NOVIEMBRE DE 1996 A LAS 13:00 HORAS

LA PRESENTE CONVOCATORIA CONTIENE LA INFORMACIÓN MÍNIMA INDISPENSABLE, A QUE SE REFIERE LA LEY DE LA MATERIA POR LO QUE LOS INTERESADOS PODRÁN OBTENER MAYOR INFORMACIÓN EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS QUE SE PODRÁN REVISAR Y ADQUIRIR DURANTE EL PLAZO SEÑALADO EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, UBICADO EN BOULEVARD FELIPE ÁNGELES S/N., CARRETERA MEXICO-PACHUCA KM. 84.5, TELÉFONO 1-32-33 EXT. 163 Y 1-18-50 EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS, LA ADQUISICIÓN DE LAS BASES SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA PARTICIPACIÓN EN ESTA LICITACIÓN, CUYO COSTO SERÁ PARA CADA UNO DE LOS CONCURSOS DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), DICHO PAGO NO ES REEMBOLSABLE, EL CUAL SE CUBRIRÁ MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A NOMBRE DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.

LAS JUNTAS DE ACLARACIONES Y ACTOS DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TENDRÁN VERIFICATIVO EN LA SALA DE JUNTAS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, UBICADA EN EL DOMICILIO ANTES CITADO.

PACHUCA, HGO A 7 DE NOVIEMBRE DE 1996.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS.**


ING. ABEL ROLDÁN MUÑOZ

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DTO. 14
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE:274/96-14 POBLADO:SAN PEDRO HUAQUILPAN
MUNICIPIO:ZAPOTLAN DE JUAREZ, ESTADO:HIDALGO.

- - -En cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis, se notifica ,por EDICTOS al señor MARCIAL HIDALGO SPINDOLA o su SUCESIÓN, el acuerdo de radicación de fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y seis, dictado por este H. Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 14, en el Estado de Hidalgo, donde se tiene por presentado al señor JOSÉ ANTONIO DE LUCIO PINEDA, en su calidad de dependiente económico, denunciando la muerte sin testar del extinto ejidatario AMADO HIDALGO LIRA, formándose expediente número 274/96-14 y señalándose las 11:00 horas del día 10 de Diciembre de 1996, para que tenga verificativo la audiencia de ley y hagan valer sus derechos que estimen conducentes.-Publíquese y Cúmplase.- - - - -

2-2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DTO. 14
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE:285/96-14 POBLADO:MIXQUIAHUALA
MUNICIPIO:MIXQUIAHUALA, ESTADO:HIDALGO.

- - -En cumplimiento al acuerdo de fecha once de julio de mil novecientos noventa y seis, dictado por este H. Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 14, en el Estado de Hidalgo, se notifica por EDICTOS al señor JOSÉ GAYTAN PEREZ, que se encuentra radicado en este H. Tribunal el Juicio Sucesorio Agrario, promovido por ALFONSO GAYTAN DEL CASTILLO, en su carácter de hijo de la extinta ejidataria REBECA DEL CASTILLO LUGO, registrado bajo el número 285/96-14, señalándose las 10:00 horas del día 12 de Noviembre de 1996, para que tenga verificativo la audiencia de ley y haga valer sus derechos.-Publíquese y Cúmplase.- - - - -

2-2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13-01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA F/034/96

NOMBRE DEL DEUDOR:	INMOBILIARIA PEISMAR, S.A. C.V.
REGISTRO PATRONAL:	B70-17856-19
CREDITOS:	959000679 AL 959000686
BIMESTRES:	DEL 1/92 AL 2/93
IMPORTE:	\$149,890.61
BASE DE REMATE:	\$175,175.00
POSTURA LEGAL:	\$116,789.17
LUGAR Y FECHA:	PACHUCA, HGO., 15 DE OCTUBRE DE 1996.

A LAS 14.00 HORAS DEL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 1996, SE REMATARA AL MEJOR POSTOR EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS IMSS 13-01, EN PLAZA CONSTITUCION No. 9. - CENTRO. PACHUCA, HGO., SIRVIENDO DE BASE EN ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION CONSISTENTE EN: LOS LOTES 01, 02, 03, 04, 05, 06 DEL PREDIO URBANO UBICADO EN EL BARRIO DE CARBONERAS DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA DENOMINADO "PASEO DE LAS REYNAS", EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HGO., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LOTE 1, DE LA MANZANA I, SECC. I, AL NORTE EN 17 METROS Y LINDA CON AREA VERDE, AL SUR EN 18.00 METROS Y LINDA CON LOTE 2, AL ORIENTE EN 07.00 MTS. Y LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL PONIENTE EN 7.30 MTS. Y LINDA CON CALLE REYNA DE LA PAZ, LOTE 2, M-I, SECC. I: AL NORTE EN 18.00 MTS. Y LINDA CON LOTE NUM. UNO, AL SUR EN 18.00 METROS Y LINDA CON LOTE NUM. TRES, AL ORIENTE EN 07.00 MTS. Y LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL PONIENTE EN 07.00 MTS. Y LINDA CON CALLE REYNA DE LA PAZ, LOTE 3, DE LA M-I, SECC. I: AL NORTE EN 18.00 METROS Y LINDA CON LOTE No. 2 AL SUR EN 18.00 MTS. Y LINDA CON LOTE No. 4, AL ORIENTE EN 07.00 MTS. Y LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL PONIENTE EN 07.00 MTS. Y LINDA CON CALLE REYNA DE LA PAZ. LOTE 4, DE LA M-I, SECC. I: AL NORTE EN 18.00 MTS. Y LINDA CON LOTE No. 3, AL SUR EN 18.00 MTS. Y LINDA CON LOTE No. 5, AL ORIENTE EN 07.00 MTS. Y LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL PONIENTE EN 07.00 MTS. Y LINDA CON CALLE REYNA DE LA PAZ. LOTE 5, DE LA M-I, SECC. I: AL NORTE EN 18.00 MTS. Y LINDA CON LOTE No. 4, AL SUR EN 18.00 MTS. Y LINDA CON LOTE No. 6, AL ORIENTE EN 07.00 MTS. Y LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL PONIENTE EN 07.00 MTS. Y LINDA CON CALLE REYNA DE LA PAZ. LOTE 6, M-I, SECC. I: AL NORTE EN 18.00 MTS. Y LINDA CON LOTE No. 5, AL SUR EN 18.00 MTS. Y LINDA CON EL LOTE No. 7, AL ORIENTE EN 7.00 MTS. Y LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL PONIENTE EN 07.00 MTS. Y LINDA CON CALLE REYNA DE LA PAZ.

NOTA: SUPERFICIE TOTAL: 500.50 METROS CUADRADOS.

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHOS BIENES DEBERAN PRESENTAR LAS POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCION DE CREDITO AUTORIZADA, GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DE REMATE, SE ADMITIRAN ESTAS HASTA LAS 14.00 HORAS DEL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LOS ESCRITOS DE POSTURAS DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NACIONALIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS; TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, RAZON SOCIAL, FECHA DE CONSTRUCCION, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES OBJETO DE REMATE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y FORMA DE PAGO.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13-01

SR. ALEJANDRO GALVA HERRERA.

V. B.

LIC. CESAR H. VIEYRA SALGADO
DELEGADO ESTATAL.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE MEDIO, SE CITA A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACREEDORES QUE CONSIDEREN TENER ALGUN DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL DEUDOR, A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

2-2

PUBLIQUESE CONVOCATORIA LOS DIAS 04 Y 11 DE NOVIEMBRE DE 1996.

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13-01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA 447/96

NOMBRE DEL DEUDOR:	ASFALTOS FRIOS, S.A. DE C.V.
REGISTRO PATRONAL:	H48 10327 10
CREDITOS:	999999999, 961023590
BIMESTRES:	2º/96, 3º/96
IMPORTE:\$	3,070.03, 7,289.07
BASE DEL REMATE:\$	84,660.00
POSTURA LEGAL:\$	56,442.82
LUGAR Y FECHA:	PACHUCA, HGO., A 10 DE OCTUBRE DE 1996

A LAS 08:00 HORAS DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, SE REMATARA AL MEJOR POSTOR EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS 13-01, EN PLAZA CONSTITUCION Nº 9, - CENTRO, PACHUCA, HGO., SIRVIENDO DE BASE LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN, POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE EN BASE AL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION CONSISTENTE EN: UNA CALDERA POWER MASTER, MODELO 51, SERIE Nº. — 6908403, GENERADOR DE VAPOR, PRESION MAXIMA 10.5 KG. X CM2 DE 80 HP. PRESION - DE VAPOR 1523 KG/H, PARA CALEFACCION, L.A. 40 M2, G60, V244, F311, LF37, M3. - CON CHIMENEA DE 12". CONSTRUCCION 1969. CONDICIONES: EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION, CON INSTALACION Y ACCESORIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHO BIENES DEBERAN PRESENTAR LAS POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCION DE CREDITO AUTORIZADA. GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DEL REMATE, SE ADMITIRAN ESTAS HASTA LAS 14:00 HORAS DEL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LOS ESCRITOS DE POSTURAS DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, - SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS; TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES RAZON SOCIAL, - FECHA DE CONSTITUCION, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO SOCIAL. LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES OBJETO DEL REMATE CONFORME LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 Y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13-01

SR. ALEJANDRO ALVA HERRERA

Vo. Bo.

LIC. CESAR H. VIEYRA SALGADO
DELEGADO ESTATAL.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE MEDIO, SE CITA A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACREEDORES QUE CONSIDEREN TENER ALGUN DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL DEUDOR, A EFECTO DE QUE COMPAREZCA ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA - PRESENTE CONVOCATORIA.

2 - 2

PUBLIQUESE CONVOCATORIA LOS DIAS 04 Y 11 DE NOVIEMBRE DE 1996.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****REMATE**

LIC. SABINO UBILLA ISLAS, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de Narciso Castañeda Esparza y/o Celia Huerta de Castañeda, expediente número 367/94, decretándose venta pública subasta bien inmueble embargado y descrito diligencia de fecha 26 de agosto de 1994, ubicado en Huitzila, Municipio de Tizayuca, Hgo., denominado "EL MONTERO", convocándose postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en este Juzgado a las 11:00 horas del día 12 de noviembre del año en curso, siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes del valor pericial asignado que sirvió de base siendo ésta la cantidad de \$510,300.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, que será rebajado en un veinte por ciento de la tasación; publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo, tableros notificadores del Juzgado, lugares de costumbre y lugar de ubicación del inmueble.

3 - 3

Tizayuca, Hgo., a 15 de octubre de 1996.-C. ACTUARIO.-LIC. JOSE DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-18

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Jesús Castillo Vargas en contra de Sofía Ruíz Viuda de Melgarejo y/o Registro Público de la Propiedad y del Comercio, expediente número 531/96.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos emplácese a la parte demandada Sofía Ruíz Vda. de Melgarejo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, haciéndole saber que existe una demanda instaurada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, dé contestación a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le efectuarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado quedando en la Secretaría a su disposición las copias de traslado correspondientes.

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre de 1996.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-22

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

**C. JORGE MARTINEZ LUNA
DONDE SE ENCUENTRE.**

La señora Carmen Yadira Narváez Castillo ha promovido en su contra ante este Juzgado en la Vía Escrita Familiar Juicio de Divorcio Necesario, integrándose expediente número 641/96. La C. Juez ordenó por auto de fecha 23 de septiembre del año en curso con base de lo dispuesto por el artículo 91, Fracción II del Código de Procedimientos Familiares vigente y por virtud de ignorar su domicilio, hacerle el presente emplazamiento por este medio para publicarse edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico Sol de Hidalgo Regional, por tres veces consecutivas haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del término de cuarenta días contados a partir de la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado confeso de los hechos que deje de

contestar y será notificado por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando en la Secretaría a su disposición las copias simples de traslado.

Lo que notifico a usted para efectos legales.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., octubre de 1996 - C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-22

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por María Guadalupe Ruíz Traspeña, por su propio derecho, en contra de María Inés González Bárcenas, expediente número 1559/94, radicado en este H. Juzgado Tercero de lo Civil.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 1o. primero de octubre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Por presentada Ma. Guadalupe Ruíz Traspeña, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, del Código de Comercio, 121 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al primer ordenamiento legal antes indicado, se Acuerda: I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta II.- Notifíquese a MEX FIN S.A., el estado de ejecución que guarda el presente Juicio por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo para que si a sus intereses conviene intervenga en el avalúo y subasta. III.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. Valentín Echavarría Almanza, que actúa con Secretario que dá fé Lic. Marisol López Barrera.

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-22.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día trece de noviembre del año en curso, a las doce horas, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Adolfo Roberto Palacios Santillán, en contra de José Covarrubias Rubio, expediente número 751/94.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles denominados "HUAPILLA 1" y "EL FRESNO ESPAÑOL", ubicados en Tetsú, Municipio de Tasquillo, Hidalgo, Distrito Judicial de Zimapan, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente respectivo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$32,850.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al primero de los predios mencionados y las dos terceras partes de la cantidad de \$867,673.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), valor pericial dado en autos.

Publíquense edictos correspondientes por tres veces durante nueve días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, Sección Regional, así como en los lugares públicos de costumbre y en el lugar donde se encuentran ubicados los inmuebles.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., 14 de octubre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-22

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 12 doce de noviembre de 1996, mil novecientos noventa y seis a las 10:00 diez horas tendrá verificativo en el local que ocupa el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Diego Abelardo González Jimate y/o Lic. Esperanza Hernández Olgún en contra de Joaquín García García y Joaquín García Ramírez, expediente número 1240/95, respecto del bien inmueble embargado en autos, cuyas características son las siguientes: Predio con construcción, ubicado en la Calle Calzada 5 de Mayo Sur, Cerrada del Canal, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 7.05 mts. con Angel Córdova; Al Sur: 7.10 mts. con Canal; Al Oriente: 15.70 mts. con Jesús García; y Al Poniente: 13.10 mts. con Lorenzo Arroyo, teniendo una superficie total de 101.80 mts². será postura legal el que cubra de contado la cantidad de \$79,000.00 (SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos respecto al bien inmueble embargado. Convóquense Postores. Doy fé.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre. Doy fé.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., octubre 9 de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-23

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha 12 doce de julio de 1996 mil novecientos noventa y seis, promovido por Gregorio Gutiérrez Lara en contra de Salvador e Indalecio Alfaro Lara, Juicio Ordinario Civil, expediente número 485/95, se ordenó un auto que a la letra dice: Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de julio de 1996 mil novecientos noventa y seis. Por presentado Gregorio Gutiérrez Lara, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, 127 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda: I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, como lo solicita el ocursoante, emplácese a los CC. Salvador e Indalecio Alfaro Lara por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario El Sol de Hidalgo, haciéndoles saber que tienen una demanda instaurada en su contra, para efecto de que dentro del término de 40 cuarenta días que empezarán a correr a partir de la última publicación del edicto respectivo, se presenten ante este Juzgado a dar contestación a la misma, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que de no hacerlo así, se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos que omitan contestar y se les notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado. II.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acuerda y firma la C. Lic. María Teresa González Rosas, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Marisol López Barrera, que dá fé.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 26 de septiembre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-23

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****REMATE**

ROLANDO FELIX LARA, Endosatario en Procuración de Edmundo Paniagua Vargas, demandando en la vía Ejecutiva Mercantil de la C. Magdalena Sánchez de Guerrero, expediente número 519/93, decretándose venta pública subasta bien inmueble embargado y

descrito es diligencia de fecha 10 de diciembre de 1993, convocándose postores a la Segunda Almoneda de Remate, tendrá verificativo local de este H. Juzgado el día 13 de noviembre del año en curso, a las 11:00 horas, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial asignado como precio de venta que sirvió de venta para la Primera Almoneda siendo ésta la cantidad de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que será rebajada en un veinte por ciento de la tasación, bien inmueble ubicado en Avenida Hidalgo No. 103, del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo., publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días, lugares públicos de costumbre, lugar de ubicación del inmueble, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3 - 3

Tizayuca, Hgo., a 22 de octubre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. JOSE DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-24

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 13 trece de noviembre de 1996, mil novecientos noventa y seis, a las 10:30 diez horas con treinta minutos en el local que ocupa el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Mariela Romo Ramírez en contra de Genaro Ortega Manzano, expediente número 1236/994, del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 14 catorce de marzo del año próximo pasado en virtud de haberse decretado su venta en pública subasta y cuyas características son las siguientes: Inmueble ubicado en Prolongación Juárez sin número Colonia Huapalcalco, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 25.00 mts. linda con Antonio Islas; Al Sur: 25.00 mts. linda con Elvira Múrcia; Al Oriente: 8.00 mts. linda con Matilde Blancas y Al Poniente: 8.00 mts. linda con Carretera Tulancingo-Huapalcalco, con una superficie total de aproximadamente 200.00 mts², siendo postura legal el que cubra de contado la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos respecto del bien embargado. Convóquense postores. Doy fé.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en los periódicos El Sol de Tulancingo y Oficial del Estado, así como en los lugares públicos de costumbre. Doy fé.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., octubre 23 de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-24

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

FRANCISCO SAN JUAN MARTINEZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuum, respecto de un predio rústico denominado "DONGAVISTA CERRITO", ubicado en Yonthé Chico, Alfajayucan, Hgo., de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 82/95.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., 08 de marzo de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-22

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Patricia H. García Prado, en su carácter de Apoderado Legal de BANAMEX S.A. en contra de María Antonieta de Ibarra, expediente número 1034/93, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada mediante diligencia de fecha 10 diez de agosto de 1993, el cual consiste en un Departamento en Condominio, ubicado en Privada de Las Torres número 45, Fraccionamiento Las Torres, Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte 11.25 mts. linda con área en propiedad común del Condominio; Al Sur: En tres líneas de 4.25, 2.10 y 7.00 mts. linda con área en propiedad común del Condominio; Al Oriente: 8.50 mts. linda con propiedad común del Condominio; Al Poniente: 6.50 mts. linda con área en propiedad común del Condominio, sólo por lo que respecta al 50% cincuenta por ciento del mismo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 18 de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$38,250.00 (TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que es el 50% del valor pericial.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-23

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez, en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de la Empresa Impresos de Tula S.A. de C.V. y de los CC. Mario Huitrón Vega y Esperanza Campuzano Molina, expediente 226/95, radicado en este H. Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada en diligencia de fecha 12 de abril de 1995, el cual consiste en un predio urbano, ubicado en la Calle de Prolongación Zaragoza y Pasaje Hidalgo s/n, Tula de Allende Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 15.40 mts. linda con María Guadalupe Alvarez Castro; al Sur: 15.60 mts. linda con Javier Luna Fosado; Al Oriente: 9.00 mts. linda con Prolongación Zaragoza; Al Poniente: 9.00 mts. linda con Benjamin Vieyra Guerrero.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 13 de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$98,750.00 (NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, así como en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-23

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

El próximo día 28 veintiocho de noviembre del año en curso a las 10:00 diez horas tendrá verificativo en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lina Pochotl Guzmán Gallegos en contra de Esperanza Manzur González, expediente número 410/994, respecto del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 27 veintisiete de abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, cuyas características son las siguientes: Predio urbano ubicado en la Calle de Aldama #104, en Tulancingo, Hidalgo; Al Norte: Mide 8.40 mts. y linda con Porfirio Ramos Hover y María Teresa Ríos; Al Sur: Mide 8.40 mts. linda con Porfirio Ramos Hover y María Teresa Ríos; Al Oriente: Mide 3.70 mts. y linda con Privada de Aldama y Al Poniente: Mide 3.70 mts. y linda con Porfirio Ramos Hover, con una superficie de 31.08 mts², en el cual se encuentra edificada una casa-habitación, siendo postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos respecto al bien inmueble embargado. Convóquense postores. Doy fé.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los periódicos El Sol de Tulancingo y Oficial del Estado, así como en los lugares públicos de costumbre. Doy fé.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., octubre 22 de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-23

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido actualmente por el C. Lic. Carlos R. Guadarrama Márquez como Apoderado Legal de BANCOMER, S.A. en contra de los CC. María Arcelia Torres Ortega y Federico Frago Godínez expediente número 1417/94, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hgo., a 14 catorce de octubre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Por presentado Carlos Raúl Guadarrama Márquez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 121 Fracción II, 127, 131, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles se Acuerda: I.- Por acusada la rebeldía en que incurrieron los demandados al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término que se les concedió para ello, por lo que tienen por perdido dicho derecho. II.- Se tiene a los demandados presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que han dejado de contestar. III.- Queda fijada la litis en el presente Juicio. IV.- Se abre el presente Juicio a prueba y para ello se concede a las partes el término legal de 10 diez días hábiles para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas. V.- Toda vez que los demandados no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones ante este H. Juzgado hánganse éstas por medio de cédula que se fijará en este H. Juzgado. VI.- Publíquense edictos del presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. VII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió y firma el C. Segundo de lo Civil, Lic. Porfirio Gutiérrez García, que actúa con Secretario Lic. Enrique Flores Colín que dá fé. Dos firmas ilegibles Rúbricas".

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 1996.- C. ACTUARIO.- MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-25

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo 19 diecinueve de noviembre de 1996, mil novecientos noventa y seis a las 10:00 diez horas en el local de este H. Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, se celebrará la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Carlos Abraham Soto Alfaro en contra de Arnulfo Sosa Castelán, expediente número 262/995, respecto del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 04 cuatro de julio del año próximo pasado cuyas características son: predio rústico denominado CUEXCOUTENALTA en el Barrio de Yemila, Domicilio Conocido, en el Municipio de Acaxochitlán, Hgo, Al Norte; En 343.00 metros con camino Real: Al Sur; En 221.00 metros con el Monte de la Comunidad: Al Oriente; En 355.00 metros con señores de Santa Ana: Al Poniente; En 172.00 metros con propiedad de Antonio López. Será postura legal el que cubra de contado la cantidad de \$8,800.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos, respecto del bien inmueble embargado. Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre, así como en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble. Convóquense postores.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., octubre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. EVA ROCHÉLL ANGELES PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-25

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Que por auto de fecha 9 nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, dictado en el expediente número 282/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lino Pérez Lozada y/o Cuauhtémoc J. Gallardo García Conde C., en contra de Virginia Ramírez Hernández y/o Francisco Ortega, se han señalado las 11:00 once horas del día 22 veintidós de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo en pública subasta la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 18 dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, dicho bien se encuentra ubicado en la Calle Leona Vicario número 01, Lote 1, Manzana 2, Colonia Independencia en Ciudad Sahagún, Hidalgo siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial de la cantidad de \$35,363.00 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre y ubicación del bien inmueble.

3 - 2

Apan, Hgo., a 24 de octubre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-28

JUZGADO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Manuel Llana Díaz en contra de Vicenta Silvia Badillo Cabrera, expediente número 377/96.

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer y en consecuencia al estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento de la demandada C. Vicenta Silvia Badillo Cabrera por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro de término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría, las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 28 de octubre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas.- Derechos Enterados. 96-10-28

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En este Juzgado compareció el C. Mario Zaldívar Lugo, denunciando la muerte sin testar de la C. Agripina Zaldívar González, expediente No. 69/996.

Publíquense edictos en los lugares públicos de costumbre, tablero notificador de este H. Juzgado así como en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas anunciando la muerte sin testar de la C. Agripina Zaldívar González, denunciada por el C. Mario Zaldívar Lugo, en su carácter de pariente colateral en primer grado de dicha persona para efecto de que quienes se crean con igual o mejor derecho comparezcan en este Juzgado a reclamar dentro del término de cuarenta días los cuales empezarán a contar desde el día siguiente de su publicación.

Publíquense edicto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RÍOS. Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-25

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. MARIA EMILIA RODARTE CRUZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Juicio tramitado ante este H. Juzgado bajo el expediente número 587/96, por auto de fecha 22 de octubre del año en curso, se ordenó notificarle que Damasceno Lárraga González, promueve Juicio Escrito Familiar en su contra. Por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarla a Juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá comparecer a contestar la demanda instaurada en su contra en un término de quince días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de Cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Publíquense por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo y el Periódico La Región que se edita en esta Ciudad.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., 28 de octubre 1996.- ELC. ACTUARIO.- LIC. EVODIO CORONEL HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-29

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

REMATE

El próximo día 26 veintiséis de noviembre del año en curso a las 10:00 diez horas en el local que ocupa el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Josefa Durán Pérez en contra de Héctor Hernández Flores, expediente número 192/992, decretándose la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados y descritos en diligencia de fecha 20 veinte de febrero de 1992, cuyas características son las siguientes: Un inmueble ubicado en la calle de Gómez Farías No. 102, Col. Tepeyac en Tulancingo, Hgo., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 10.00 mts. con Raúl Rosado; Al Sur: 10.00 mts. con Calle Gómez Farías; Al Oriente: 31.00 mts. con J. Jesús Avila; Al Poniente: 29.40 mts. con Joaquín Gardeazabal, teniendo una superficie de 302.00 m². Un inmueble ubicado en Privada de Nila No. 10 en Santiago Tulantepec, Hidalgo; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 11.25 mts. con Casa No. 9; Al Sur: 11.25 mts. con Calle sin nombre; Al Oriente: 10.00 mts. con Familia Olvera; Al Poniente: 10.00 mts. con Calle sin nombre, con una superficie de 112.50 m², siendo postura legal el que cubra de contado respecto a los inmuebles, las cantidades de \$645,030.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS 00/100 M. N.) y \$179,685.00 (CIENTOSETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), valor pericial señalado en autos respectivamente de los bienes embargados. Convóquense postores. Doy fé.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre. Doy fé.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., octubre 21 de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-29

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Miguel Angel Delgadillo Reséndiz en su carácter de representante legal de Banco Unión, S.A., Instituto de Banca Múltiple en contra de P. C. Inteligencia Artificial S.A. de C.V., representada por el Ing. Felipe Javier Pérez Capellini o quien legalmente la represente en su carácter de deudor y el Ing. Felipe Javier Pérez Capellini en su carácter de aval, expediente número 18/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en el presente Juicio ubicado en la Calle de Donizetti y Tetraxini, número 140, Colonia Industrial Vallejo de la Ciudad de México D.F., cuyas características, medidas y colindancias obran en autos. Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11.30 once horas con treinta minutos del día 6 seis de diciembre del año en curso, aclarando que la cantidad que en determinado momento se ofrezca como postura deberá cubrir suerte principal, intereses, gastos y costas publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en el Periódico de mayor circulación del lugar de la ubicación del bien embargado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 1996.- LAC. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-19-29

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Eduardo Osorio Chong, Juan Javier Lugo Márquez y María del Carmen Pérez Cano en contra de Jaime Gómez Paredes, expediente número 611/95.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 9 nueve de octubre de 1996, mil novecientos noventa y seis. Por presentada María del Carmen Pérez Cano con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 173, 176 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 1054, 1055, 1070, 1392 del Código de Comercio, 55, 116, 121, 423 del Código de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria al Código de Comercio, se acuerda: I.- Visto el estado que guardan los presentes autos y como se desprende de los mismos el domicilio de la parte demandada se ignora, se dicta el presente auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma requiriéndose por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, al C. Jaime Gómez Paredes para que dentro del término legal de 8 ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, se presente en el local de este H. Juzgado a hacer pago al actor de la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de suerte principal, más indemnización, gastos y costas. II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Porfirio Gutiérrez García, que actúa con Secretario Lic. S. Enrique Flores Colín, que dá fé.

3 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTELA ADRACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-29

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Enrique Baños Gómez en contra de Leopoldo Cabrera Pérez, expediente número 638/92.

Se señalan las 10:30 horas del día 22 veintidós de noviembre del año en curso para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado la Primera Almoneda de Remate.

Como lo solicita el promovente, se convocan de nueva cuenta postores para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles descritos y embargados en diligencia de fecha 15 quince de julio de 1992, mil novecientos noventa y dos, consistentes en una fracción del Rancho Luna, Municipio de Zempoala, otro Predio urbano con construcción ubicado en Calle Allende, número 913 en esta Ciudad y otra Fracción del Rancho Luna en el Municipio de Zempoala, cuyas demás medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado, las dos terceras partes de la cantidad de \$499,266.80 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 80/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo, 16 de octubre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-29

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****REMATE**

Promueve FERNANDO PEÑA GODINEZ, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de Gustavo Aguilar Valderrábano y/o Lucía Aguilar Salazar, expediente número 730/94.

Se decreta en pública subasta la venta del inmueble embargado y descrito en la diligencia de embargo de fecha seis de diciembre de 1994, el cual se encuentra ubicado en: Andador Plaza del Aire número 15, Manzana 5-B3, primera etapa relativo al Lote número 195 de la unidad habitacional Javier Rojo Gómez, en esta Ciudad de Tizayuca, Hgo., cuyos datos del Registro Público de la Propiedad y cuyas medidas y colindancias obran en autos, así como datos de la inscripción del inmueble referido ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial asignado como precio de venta que sirvió de base para la Primera Almoneda teniendo ésta la cantidad de \$82,000.00 (OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, que será rebajado en un 20% veinte por ciento de la tasación, siempre que la cantidad resultante sea suficiente para ser el pago de la suerte principal, intereses, gastos y costas, en caso contrario o no habiendo postor, la adjudicación será por el precio o valor pericial asignado ello atento a lo dispuesto por el artículo 1412 del Código de Comercio. Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y lugar de ubicación del inmueble. Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 horas del día veintinueve de noviembre del año en curso.

3 - 2

Tizayuca, Hgo., a 30 de octubre de 1996.-C. ACTUARIO.-LIC. CARLOTA CUELLAR CHAVEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-30

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial de Desahucio, promovido por Martín Durán Pérez por su propio derecho en contra de Zcander Colosio Vaena, expediente número 330/96, se dictó un auto de fecha 15 de octubre de 1996, que dice:

En virtud de que tal y como se desprende de autos, el domicilio del demandado se ignora, procédase a su emplazamiento por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que en el término de 25 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial se presente en el local de este H. Juzgado y justifique estar al corriente del pago de las rentas y en caso de no hacerlo, se le previene para que en el término de 90 días proceda a desocupar el inmueble arrendado, apercibido de lanzamiento a su costa si no lo efectúa. Asimismo y en caso de no justificarse el pago de las pensiones reclamadas ni se exhibiere su importe en el término citado en punto precedente, procédase a embargar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, mismos que se pondrán en depósito de la persona que bajo su responsabilidad señale el actor.

3 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 1996.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-30

JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En el Juzgado Unico de lo Familiar el C. José Jesús Escudero Gamero, promueve Juicio de Divorcio Necesario en contra de la C. María Enriqueta Molina Hernández dentro del expediente número 209/92.

I.- Se convoca de nueva cuenta postores a la Primera Almoneda de Remate del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en la diligencia de fecha 28 veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ubicado en Ferrocarril Central No. 1932, en esta Ciudad, misma que tendrá verificativo en este Juzgado a las 11:30 once treinta horas del día 15 quince de noviembre del año en curso.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del 50% cincuenta por ciento de la cantidad de \$130,500.00 (CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Sol de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre 30 de 1996.-LAC. ACTUARIO.-LIC. OCIELA CRUZ GONZALEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-30

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****AVISO**

RICARDO DURAN GONZALEZ, con el carácter de Apoderado Legal de la C. Adelina Garrido Conchuoso, pariente colateral de tercer grado de los de cuyos, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Mariano Conchuoso Dobarro y María Conchuoso Dobarro, expediente número 498/96, publíquense avisos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a reclamarlos dentro del término de noventa 90 días.

2 - 2

Tizayuca, Hgo., a 24 de octubre de 1996.-C. ACTUARIO.-LIC. CARLOTA CUELLAR CHAVEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-30

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 30 de octubre del año en curso, dictado en el expediente número 166/994, relativo al Juicio de Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Rubén Campos García, en contra de Gabriel Suárez Escamilla, se señalan las 12:00 horas del día 22 de noviembre de este año, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate, se convocan postores interesados en el bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 15 de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor del bien que es de \$348,805.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% veinte por ciento y sin sujeción a tipo. Publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre, como lo ordena el artículo del ordenamiento invocado.

3 - 2

Apan, Hgo., a 30 de octubre de 1996.-C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-31

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

La C. ELIZABETH HERNANDEZ IBARRA, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad perpetuam, expediente No. 466/96, a efecto de acreditar la propiedad por prescripción positiva sobre el inmueble ubicado en Dominio Conocido en Santa Mónica, perteneciente al Municipio de Pazoyucán, Hgo., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 44.00 metros y linda con Vía Pública; Al Sur: 57.00 metros y linda con Vía Pública; Al Poniente: 39.00 metros y linda con Francisco Ibarra; Al Oriente: 35:00 metros y linda con Vía Pública.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, así como en los tableros-notificadores de costumbre y en la ubicación del inmueble.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 9 de octubre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. AURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-11

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Miguel Ángel Delgadillo Reséndiz en contra de Luis Alonso Méndez Rodríguez, expediente número 610/94.

Se convoca a postores para la segunda almoneda de remate, la misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 21-veintiuno de noviembre del año en curso.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble descrito y embargado en el presente juicio y siendo éste un predio urbano con construcción ubicado en la Calle de Gómez Pérez Número 723 en esta Ciudad, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$47,960.00 (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos con el veinte por ciento de rebaja de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, Diario Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre y de ubicación del inmueble así como acreedores del inmueble en cuestión.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., 4 de octubre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYAPICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-17

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Tulancingo, Hgo., a 3 de octubre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Por presentado Norberto Vargas Romero, con su escrito de cuenta, visto su contenido con fundamento en los artículos 134, 135, 145 y 174 del Código de Procedimientos Familiares, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado a la Legislación Familiar, se acuerda: I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer el promovente. II.- En consecuencia, se señalan las 10:00 horas del 29 de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la confesional admitida y a cargo de la demandada C. Domitila López Elizalde, por los conductos legales correspondientes, cítese a a efecto de que comparezca al local de este Juzgado a absolver

posiciones, apercibida que de no hacerlo será declarada confesa de las posiciones que se califiquen de legales y sin justa causa deje de contestar. III.- Se señalan las 11:00 horas del 29 de noviembre del presente año, para que tenga verificativo la prueba testimonial admitida a la actora y a cargo de los CC. Vicente y Raúl de apellidos Vargas Romero, requiriéndose al oferente presente a sus testigos, apercibida de que en caso de no hacerlo será declarada desierta la probanza en mérito. IV.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., a 25 de octubre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ALMAROSA GONZALEZ BUTRON. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-01

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Héctor Gómez Sosa y Otro en contra de Justo Castelán Martínez y María Carmela Hernández Hernández expediente número 1728/95, por el cobro de pesos y otras prestaciones se señalan las 10:00 diez horas del día 5 cinco de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate se rematará el siguiente bien inmueble: Un predio urbano ubicado en Acaxochitlán, Hgo., denominado San Antonio.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N. valor pericial asignado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Tulancingo, así como en lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., octubre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-01

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por Carmen Miranda Estrada en contra de J. Antonio Martínez Nava y Otros, expediente número 1147/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado bajo el número de expediente 1147/95.

Se señalan las 10:00 diez horas del día 3 tres de diciembre del año en curso para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado. Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo en la Región, así como en los tableros públicos de costumbre, tableros notificadores del Juzgado y el de su ubicación del inmueble.

2 - 1

Actopan, Hgo., noviembre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-05

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

GILBERTO SAN ROMAN NARANJO
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 313/95, relativo al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Isabel García Hernández, en contra de Gilberto San Román Naranjo, se dictó un auto que a la letra dice:

Huejutla de Reyes, Hidalgo, a los 26 veintiséis días del mes de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Por presentada Isabel García Hernández, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 625, 627, del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, 33, 55, 57, 58, 82, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares se Acuerda: I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado al no contestar la demanda instaurada en su contra, en consecuencia se le declara presuntivamente confeso de los hechos que de la misma ha dejado de contestar. II.- En los sucesivos notifiqúese al demandado por medio de cédula, salvo a otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad. III.- Se abre el término de diez días fatales para que ambas partes ofrezcan sus correspondientes pruebas. IV.- Publíquense edictos por dos días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y Diario El Sol de Hidalgo, a fin de hacerle saber al demandado del presente auto. V.- Notifiqúese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Anastasio Hernández Rodríguez, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario del Ramo Civil y Familiar Licenciada Ana Laura Espinosa Noble que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Lo que notifico a usted para los efectos legales.

2 - 1

Huejutla, Hgo., 30 de octubre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Carlos Raúl Guadarrama Márquez, en su carácter de Apoderado Legal de BANCOMER S.A., en contra de María Cecilia Ledezma Requena y Jaime Pérez Chávez, expediente número 863/94, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, en fecha 2 dos de septiembre de 1992, el cual consiste en un Predio urbano, con casa-habitación ubicado en: Lote 03, Manzana A-2, Calle Sendero de la Pirita, Número 01 uno, Unidad Habitacional Infonavit Venta Prieta Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 16.00 mts. linda con Avenida al Tezontle; Al Sur: 16.00 mts. linda con Lote 02; Al Oriente: 7.50 mts. linda con Lote 04; al Poniente: 7.50 mts. linda con Sendero de la Pirita.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:30 horas del día 26 de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$278,246.50 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 66-11-05

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por el C. Sergi Alvarado Noble como Apoderado Legal de BANCO INTERNACIONAL S.A., en contra del C. Genaro Islas Hernández por sí y en representación de Autotransportes San Antonio del Centro S.A., de C.V. y/o Reyna Eugenia Valdéz de Hernández, expediente número 365/94 se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO.- Procedió la Vía Especial Hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción y los demandados no se excepcionaron habiéndose seguido el Juicio en su rebeldía, ni acreditaron haber cumplido con el pago del Crédito que otorgó en la Escritura de fecha 10 diez de diciembre de 1991 por la actora en su favor, en consecuencia se les condena a los CC. Genaro Hernández Islas y Reyna Eugenia Valdéz de Hernández a pagar la cantidad de \$ 285,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital, así como el pago de intereses ordinarios y moratorios, previa regulación que se efectúe en ejecución de Sentencia de no hacer el pago en el término de 5 cinco días a partir de que cauce ejecutoria la presente resolución, procedáse a sacar en pública subasta la venta del bien hipotecado y con su producto páguese al actor sólo por cuanto baste a cubrir las prestaciones reclamadas. TERCERO.- Se condena a los demandados al pago de gastos costas previa regulación que se efectúe en ejecución de Sentencia. CUARTO.- Notifiqúese y cúmplase. Así definitivamente lo resolvió el C. Lic. Porfirio Gutiérrez García, que actúa con Secretario que dá fé. Dos firmas ilegibles.

Publíquese por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 -

Pachuca, Hgo., octubre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. MARÍA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados: 96-11-04

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Carlos Raúl Guadarrama Márquez, en su carácter de Apoderado Legal de BANCOMER S.A., en contra de Francisco Avila Cruz, expediente número 1078/95 radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria en fecha 27 veintisiete de enero de 1992, el cual consiste en un Predio urbano con construcción el cual se encuentra ubicado en Calle Monte Elbruz, Número 241, del Fraccionamiento Lomas de Vista Hermosa, en esta Ciudad de Pachuca, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 16.25 mts. linda con Calle Sierra Paracaima; Al Sur: 16.25 mts. linda con Lote 24; Al Oriente: 8.00 mts. linda con Calle Monte Elbruz; Al Poniente: 8.00 mts. linda con Lote 21.

Se convocan postores para la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10.00 horas del día 19 diecinueve de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$114,000.00 (CIENTO CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas dentro de siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 -

Pachuca, Hgo., noviembre de 1996.- LAC. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-05

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO****A QUIEN O QUIENES
SE CREAN CON DERECHO**

Que en el expediente número 1656/993, deducido del Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de María del Carmen Sosa González, expediente número 1656/993.

"Apan, Hidalgo., a los 23 veintitrés días del mes de noviembre de 1993, mil novecientos noventa y tres.

Por presentado Miguel Sosa Osorno, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documento que exhibe denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de la finada María del Carmen Sosa González. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1587, 1665 y demás relativos del Código Civil, así como los artículos 757, 763, 771, 772, 773 y 774 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Regístrese y fórmese expediente. II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta. III.- Dése la intervención legal que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. IV.- Gírese atento oficio al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y al Archivo General de Notarías en el Estado, solicitándose tenga a bien informar a este H. Juzgado si en esas dependencias, en los protocolos respectivos se encuentra otorgada disposición testamentaria alguna del autor de la sucesión intestamentaria de María del Carmen Sosa González. V.-... VI.-... VII.-... VIII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, Lic. Anselmo Mauro Jiménez Cruz, que actúa con Secretario, Lic. Ma. de los Angeles Cortés Sánchez que autentica y dá fé.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre del 1996.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Renta. Derechos Enterados. 96-11-06

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan Ambrocio Rodríguez en contra de Esteban Alcántara R., expediente número 504/92.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados y descritos en diligencia de fecha 18 dieciocho de junio de 1992, consistentes en el Lote 61, Manzana H, en el Fraccionamiento Plutarco Elías Calles y Departamento 202, Edificio Tolhuayuca No. 4, Tipo II, Fraccionamiento La Reforma, en el Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:30 once treinta horas del día 25 veinticinco de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial asignado como precio de venta que corresponde al primer inmueble descrito la cantidad de \$33,921.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.) y por lo que hace al segundo inmueble la cantidad de \$85,321.00 (OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.), siempre que la cantidad resultante sea suficiente para el pago de la

suerte principal, intereses, gastos y costas, en caso contrario o no habiendo postores la adjudicación será por el precio o valor pericial, ello atento a lo dispuesto por el artículo 1412 del Código de Comercio.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo.

3 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-04

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL****REMATE****CONVOQUENSE POSTORES:**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por ITOCHU MEXICO S.A. DE C.V. en contra de GENERAL SERVILLANTAS Y JUAN CELSO MARROQUIN MORATO, con número de expediente 550/95, la C. Juez Décimo Octavo de lo civil por Ministerio de Ley, señaló las once horas del día tres de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble predio Barrio de Santiago en el Mineral de la Reforma Estado, de Hidalgo, (hoy Boulevard Pachuca-Tulancingo), esquina con Avenida Universidad, Pachuca, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca bajo el Número 2574, Tomo I, Libro I, Sección Primera de fecha 23 de noviembre de 1989, como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

2 - 1

México, D.F., noviembre de 1996.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. JUAN JOSÉ MORENO SOLÉ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-06

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por María del Carmen Pérez Cano, Endosatario en Procuración de Jesús Figueroa Alvarez, en contra de Jaime Gómez Paredes, expediente número 612/95.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 7 siete de octubre de 1996 mil novecientos noventa y seis.- Por presentada María del Carmen Pérez Cano, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 116, 121, 523 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio y 1, 2, 175, 176 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se acuerda:

I.- En razón que tal y como se desprende de autos el domicilio de la demandada se ignora, se dicta el presente auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma requiriéndose por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo al C. Jaime Gómez Paredes para que dentro del término de 8 ocho días hábiles contados a partir de la última publicación se presente en el local de este H. Juzgado y pague al actor la cantidad de \$5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, el pago del 20% de indemnización, intereses moratorios, gastos y costas. II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Porfirio Gutiérrez García que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández que dá fé.

3 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 1996.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-06

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

CONVOCANSE, personas créanse con derecho Sucesión Intestamentaria a bienes de María del Carmen Esquivel Ramírez, interesados presentarse deducirlos dentro del término de Ley, Exp. Núm. 385/96 denunciado por Antonio Mendoza Esquivel.

Para su publicación por tres veces dentro de treinta días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

3 - 1

Apizaco, Tlax., a 12 de agosto de 1996.- EL DILIGENCIARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. RICARDO IXTLAPALE TERAN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-06

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS.

Que en el expediente número 1077/996, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Isabel Castillo Avalos.

Apan, Hidalgo, a 4 cuatro de octubre de 1996, mil novecientos noventa y seis. Por presentada María Martha Teresa Castillo García, con su escrito de cuenta, denunciando Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de María Isabel Castillo Avalos y con fundamento en los artículos 111, 770, 771, 776, 786, 788 y 793 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se acuerda: I.-..., II.- Se tiene a la promovente denunciando Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de su tía María Isabel Castillo Avalos. III.-..., IV.-..., V.-...

VI.- Toda vez que el promovente se encuentra dentro de los parientes colaterales dentro del cuarto grado, fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares del fallecimiento de la finada y publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, anunciando la muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamar dentro de 40 cuarenta días y publíquense igualmente dichos edictos en el lugar del fallecimiento de la finada. VII.-... VIII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el C. Juez de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial. Lic. Jorge Antonio Torres Regnier, que actúa con Secretario Lic. Blanca Sánchez Martínez. Que dá fé.

3 - 1

C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-05

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Gonzalo Villegas de la Concha y Samuel Herrera Ramírez en contra de René Guzmán, expediente número 136/94 radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada en diligencia de fecha 22 de febrero de 1994, el cual consiste en un predio urbano con casa-habitación ubicado en Lote 132, Manzana "K", Andador 01, Número 311, Col. Plutarco Elías Calles de esta Ciudad y cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: en 12.00 mts. linda con Lote No. 131; Al Sur: en 12.00 mts. linda con Lote 133; Al Oriente: en 10.00 mts. linda con Lote 150 y Al Poniente: en 10.00 mts. linda con Andador Uno.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 03 tres de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$120,024.76 (CIENTO VEINTE MIL VEINTICUATRO PESOS 76/100 M.N.), menos el 20% de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 1996.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-07

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Que por auto de fecha veinticuatro de octubre de 1996, dictado en el expediente número 1185/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alejandro Aboytes Carrasco y/o Ma. del Carmen del Valle del Valle, endosatarios en procuración de Rubén Levario Vázquez, en contra de Ciro Cruz Durán se han señalado las 11:00 once horas del día 4 cuatro de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo en pública subasta la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble embargado mediante diligencia de fecha 19 diecinueve de septiembre del año próximo pasado, inmueble que se encuentra ubicado en Calle Retorno Guanajuato número 25 veinticinco, Colonia Benito Juárez en Ciudad Sahagún, Hidalgo, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial, siendo la cantidad de \$102,546.00 (CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Se convocan postores. Presente edicto publíquese por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y en la ubicación del inmueble.

3 - 1

Apan, Hgo., a 6 de noviembre de 1996.-C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-07

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 29 de noviembre del año en curso, a las 10:30 diez treinta horas dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan Manuel Martínez Espinosa en contra de María E. Molina Hernández, expediente número 1204/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 5 cinco de noviembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, consistente en un predio ubicado en el número 1, Manzana 31, Zona 2, Colonia Rojo Gómez, en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado, las dos terceras partes de la cantidad de \$ 133,850.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el lugar de ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado y Diario El Sol de Hidalgo,

3 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 1996.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYAPICASSO. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-07